

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA CONSAGRADO EN
LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR FRENTE A LA
APLICACIÓN DEL SISTEMA PUNITIVO INDÍGENA**

ARTICULO CIENTIFICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

AUTORA: PAMELA CRISTINA GUAMAN TOBAY

DIRECTOR: DR. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO Mgs

CUENCA - ECUADOR

2021

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

ANÁLISIS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA CONSAGRADO EN LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR FRENTE A LA
APLICACIÓN DEL SISTEMA PUNITIVO INDÍGENA
ARTICULO CIENTIFICO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AUTORA: PAMELA CRISTINA GUAMAN TOBAY

DIRECTOR: DR. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO Mgs.

CUENCA- ECUADOR

2021

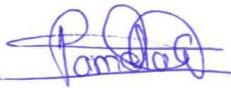
DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Yo, **Pamela Cristina Guamán Tobay**, portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0150068963**. Declaro ser la autora de la obra: **“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR FRENTE A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PUNITIVO INDÍGENA”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **09 de Diciembre de 2021**

F: 
.....

Pamela Cristina Guamán Tobay

C.I. 0150068963

Índice

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad	I
Índice	II
Título en español	V
Título en inglés	V
Resumen.....	1
Palabras clave	1
Abstrac	2
Keywords	2
Introducción	3
Metodología	4
Diferencias entre el Derecho Indígena y el Derecho Ordinario y la efectivización de los Derechos Humanos.....	5
Los elementos de aplicación en la administración de la Justicia Indígena,	7
La autoridad	7
Legislación.....	8
Comunidad.....	8
Simbología correctiva.....	9
Extralimitación en las sanciones Indígenas	9
Ámbito físico.....	10
Ámbito psicológico	10
Ámbito económico	11
Ámbito que represente un peligro de vida	11
Límites que debe tener el Derecho Indígena para que no atenten contra los Derechos Humanos y Constitucionales.....	12

Límites Personales de la Justicia Indígena	13
Límites territoriales de la Justicia Indígena,.....	14
Límites internos de la Justicia Indígena.	15
Límites externos de la Justicia Indígena,	16
Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	18
Organización Internacional del Trabajo	18
Vulneración de Derechos Humanos y Constitucionales, por la aplicación de Justicia Indígena.	20
Derecho a la Integridad Física y psicológica.....	22
Derecho a la vida	23
Derecho a la salud.....	25
Encuesta	26
Encuestas tabuladas.....	27
Resultados y deducciones del capítulo con respecto a la encuesta realizada	30
Conclusiones	32
Recomendaciones.	33
Referencias bibliográficas.....	34
Anexos	37

Índice de ilustraciones

Ilustración 1.....	27
Ilustración 2.....	27
Ilustración 3.....	28
Ilustración 4.....	28
Ilustración 5.....	29
Ilustración 6.....	29
Ilustración 7.....	30

Título en español

**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA
CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR FRENTE A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PUNITIVO
INDÍGENA**

Título en inglés

**ANALYSIS OF THE RIGHT TO PHYSICAL INTEGRITY ENSHRINED
IN THE CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR VIS-À-
VIS THE APPLICATION OF THE INDIGENOUS PUNITIVE SYSTEM**

Resumen

En la presente investigación se analiza el Derecho a la Integridad Física, derecho humano que es reconocido en el Ecuador frente a la aplicación del sistema punitivo indígena, es decir con relación a la manera en que aplican las penas o castigos a una persona que haya incurrido en alguna falta que altere la convivencia dentro de los pueblos comunidades y nacionalidades indígenas que se encuentran reconocidos en el Ecuador, es transcendental conocer en que consiste y cuál es su fundamento para la aplicación de la facultad sancionatoria de estos grupos de personas y su relación con los Derechos Constitucionales, dentro de esto mismo se analizara el fundamento o la base que tienen las autoridades de los pueblos indígenas para que apliquen el denominado Derecho Consuetudinario, claro está que en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se reconoce y se garantiza el derecho de los pueblos comunidades y nacionalidades indígenas, de aplicar su propia justicia sin embargo en esta misma normativa se encuentra determinado que este tipo de justicia debe estar sujeta de manera permanente al Control de Constitucionalidad para evitar que por la superposición de este sistema de justicia se vulnere los Derechos Constitucionales de las personas procesadas ya que en la actualidad se han evidenciado ciertos casos en los que la integridad física y psicológica de una persona procesada, se ha visto menoscabado por los mecanismos de aplicación del Derecho Consuetudinario, afectando el derecho a la Integridad Física.

Palabras clave

Justicia Indígena, Pluralismo Jurídico, Vulneración de Derechos, Derecho a la Integridad Física, Derecho a la vida, Derecho a la salud.

Abstrac

This research analyzes the Right to Physical Integrity, a human right that is recognized in Ecuador in relation to the application of the indigenous punitive system, that is, in relation to the way in which penalties or punishments are applied to a person who has incurred in any offense that alters the coexistence within the indigenous peoples, communities and nationalities that are recognized in Ecuador, It is transcendental to know what it consists of and what is its basis for the application of the sanctioning power of these groups of people and their relationship with the Constitutional Rights, within this same the foundation or the basis that the authorities of the indigenous peoples have to apply the so-called Customary Law will be analyzed, It is clear that the 2008 Constitution of the Republic of Ecuador recognizes and guarantees the right of indigenous peoples, communities and nationalities to apply their own justice, however, in this same regulation it is determined that this type of justice must be permanently subject to the Control of Constitutionality to avoid that by the superposition of this system of justice the Constitutional Rights of the processed persons are violated, since at present there have been certain cases in which the physical and psychological integrity of a processed person has been undermined by the mechanisms of application of the Customary Law, affecting the right to Physical Integrity.

Keywords

indigenous justice, legal pluralism, violation of rights, right to physical integrity, right to life, right to health

Introducción

La Justicia Indígena, se encuentra reconocida y garantizada como un Derecho Constitucional de las nacionalidades, comunidades y pueblos indígenas, como garantía para la aplicación de su Derecho Consuetudinario para la resolución de conflictos, este preámbulo tiene fundamento legal de primer orden en lo manifestado en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, y la Constitución de la República del año 2008 aprobada en Montecristi, con el reconocimiento de este Derecho se les otorga la garantía a las autoridades y líderes indígenas para resolver conflictos en atención a sus saberes y costumbres ancestrales.

Este reconocimiento Constitucional ha causado controversias con la Justicia Ordinaria, específicamente en relación a los métodos de aplicación de la pena de la Justicia Indígena, ya que se determina que su ejecución conlleva actos inhumanos, crueles y degradantes, que vulneran los Derechos Constitucionales de la persona procesada. El objetivo de la presente investigación es determinar la existencia de la Vulneración al Derecho de la Integridad Física de las personas procesadas en base a la Justicia Indígena, derecho que cabe mencionar se encuentra consagrado en la Carta Magna y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Para el desarrollo de este trabajo de titulación se desarrollará en tres partes

El primero que tendrá como finalidad establecer las diferencias entre el Derecho Indígena y el Derecho Ordinario. El segundo que buscará instaurar los límites que deben tomar en consideración las autoridades del Derecho Consuetudinario para que no atenten contra los Derechos Humanos y Constitucionales. Y finalmente el tercer y último capítulo se determinará la vulneración de Derechos Humanos y Constitucionales, por la aplicación de Justicia Indígena, mediante las respuestas otorgadas por 20 profesionales del Derecho entre Doctores/as en Jurisprudencia y Abogados/as, que han sido la muestra de la población escogida para el desarrollo de la presente investigación.

Metodología

La presente investigación se desarrolló en base a una investigación no experimental, que según el autor Joaquín Montano manifiesta “es aquella que se realiza a través de la observación, sin intervenir o manipular el objeto estudiado, o tratar de controlar las variables de una situación observada” (Montano, 2021, p. 12) Se ha empleado también la utilización del enfoque mixto con una metodología cualitativa y cuantitativa. El método cualitativo fue empleado en el análisis de la normativa y doctrina que tienen relación con el tema de estudio propuesto, la misma que sirvió de base fundamental para determinar que con la aplicación del derecho indígena por parte de las autoridades de las comunidades se transgrede el Derecho a la Integridad Física del infractor, consagrado en la Constitución de la república del Ecuador, entendiendo al método cualitativo según la definición de Álvarez et al. (2018) como:

La investigación cualitativa es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para construir un conocimiento de la realidad social, en un proceso de conquista-construcción-comprobación teórica desde una perspectiva holística, pues se trata de comprender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno. La perspectiva cualitativa de la investigación intenta acercarse a la realidad social a partir de la utilización de datos no cuantitativos. (p. 26)

Con el uso del enfoque cualitativo se analizó lo que determina el ordenamiento jurídico nacional e internacional, las diferentes teorías acerca del Pluralismo Jurídico, y bibliografía relacionada al tema de estudio. En cuanto al enfoque cuantitativo fue empleado en la aplicación de encuestas a profesionales del Derecho (Abogados y Doctores en Jurisprudencia), que sirvió para fundamentar la hipótesis planteada. Estableciendo de esta manera que el enfoque cuantitativo “se caracteriza por privilegiar la lógica empírico-deductiva, a partir de procedimientos rigurosos, métodos experimentales y el uso de técnicas de recolección de datos estadísticos” (Mata, 2019, p. 56)

Diferencias entre el Derecho Indígena y el Derecho Ordinario y la efectivización de los Derechos Humanos

Para realizar una diferencia entre la Justicia Indígena, y la Justicia Ordinaria, primero se debe tener claro el concepto de Justicia, concibiéndola de este modo como un orden social que se encarga de regular las relaciones sociales entre los seres humanos, con en el fin de vivir en armonía. El objetivo de la Justicia es regular la convivencia humana concediendo a cada uno lo que le corresponde.

Para el efecto se ha acogido dos definiciones de diferentes autores:

La definición clásica de justicia desarrollada por Santo Tomás es dar a cada uno lo suyo. Dicha definición sirve como base en pensamiento social cristiano a partir de la cual pueden comprenderse las nociones de los derechos (como tener derecho a), de la conducta correcta y de lo correcto de una situación. Es decir, lo que a una persona le corresponde, lo que es de ella, es a lo que la misma tiene derecho. Dichas acciones, que están dirigidas a asegurar a una persona lo que le es propio constituyen la conducta correcta. Y es una situación justa, por ende, el estado final de cosas en donde a la persona se le ha dado lo que le es propio a través de la conducta correcta de otros que lo hicieron posible. (Yon, 2010)

La justicia es la virtud de dar a cada uno lo que le corresponde. Es un término que proviene del vocablo latín *iustitia* y que tiene diferentes acepciones de acuerdo a la cultura, los valores propios de cada comunidad y el ámbito de aplicación del término. Dentro del ámbito judicial, este concepto se utiliza para hacer alusión a las reglas y normas que condicionan los accionares de las personas e instituciones y que suelen ser formuladas y puestas por escrito por los miembros del poder legislativo de cada distrito. (Editorial Etecé, 2021)

En base a estas definiciones se puede concluir que la justicia debe ser concebida como un principio universal, que no es más que dar a cada quien lo suyo, es decir establecer y respetar el derecho de los demás, entendiendo de esta manera que se debe respetar todo lo que de la justicia emana como por ejemplo el Pluralismo Jurídico que consagra la existencia de dos o más sistemas jurídicos dentro de una organización territorial, como en el caso del Ecuador que reconoce la existencia y vigencia del Sistema Jurídico Ordinario y el Sistema Jurídico Indígena. El Pluralismo Jurídico se lo concibe y nace como:

“(…)resultado de la búsqueda de un derecho que esté apegado a la realidad social en la que existen diversas comunidades y culturas que deben considerarse con el mismo respeto y reconocimiento que el ordenamiento jurídico estatal sugiere para sus habitantes” (Laguna, et al., 2020, p. 385)

Bajo esta concepción el Pluralismo Jurídico debe ser concebido como la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos, entendiendo a su vez que estos están compuestos por sus

propios valores, instituciones, normas y principios, que regulan el comportamiento de los integrantes de un entorno específico, cuya función principal es la resolución de conflictos. A través de esta concepción del Pluralismo Jurídico se promueve la convivencia respetuosa y pacífica de las diferentes culturas que cohabitan en un mismo Estado.

La autora Mayra Córdor manifiesta lo siguiente en cuanto al pluralismo:

El Pluralismo Jurídico definido como la coexistencia de varios sistemas jurídicos en un mismo Estado, toma fuerza al final del siglo XIX y a mediados del siglo XX, en los años 60 del siglo XXI, esta temática se transformó en problemática central en la Antropología y la Sociología del Derecho. Las llamadas Leyes de Indias en el siglo XVI, mandaban: “En el caso de problemas en los que involucraban indígenas, se utilizará su Derecho Consuetudinario, en las ocasiones en que este, no implique injusticia”, esta norma muestra el naciente Pluralismo Jurídico de la época, pero también la supremacía del Derecho de las autoridades blancas sobre los grupos indígenas. (Córdor, 2018, p. 12)

En la visión postmoderna del Derecho, el Pluralismo Jurídico forma parte de sus conceptos más importantes, ya que mediante esta concepción se da paso al surgimiento de la diversidad en los sistemas de justicia, como en el caso del Ecuador cuyo reconocimiento establece la existencia de los sistemas de justicia, dando paso con esto a la desaparición del denominado Monismo Jurídico. Es decir, con el Pluralismo Jurídico el Estado elimina su prerrogativa de ser el único en la producción de normativa, admitiendo de esta manera otras normas con plena validez como las tradicionales.

Para el efecto la Constitución de la República del Ecuador del 2008 manifiesta:

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al Control de Constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Determinando de esta manera la condición de igualdad entre el Sistema Judicial Ordinario y el Sistema Judicial Indígena, bajo esta concepción es menester hacer alusión a la Justicia Indígena, y sus atribuciones. La Justicia Indígena o Derecho Consuetudinario se

encuentra dentro del orden público, las personas encargadas de ejecutar esta justicia son consideradas como la máxima autoridad del pueblo, nacionalidad o comunidad indígena, para llegar a ostentar esta dignidad deben ser previamente nombrados por los miembros de la comunidad, su función primordial es la toma de decisiones para la resolución de conflictos, caracterizada por la celeridad en el procedimiento judicial.

La aplicación del Derecho Consuetudinario se realiza de manera eficiente, gratuita y directa, la sanción que se impone al aplicar esta justicia es orientada a un carácter curativo cuya finalidad es la reincorporación del infractor a la comunidad que pertenece, esta concepción determina un mandato claro y suficiente para la supuesta rehabilitación del infractor, pero no ve más allá de este fin, dejando de lado los Derechos Humanos del transgresor como veremos más adelante en los elementos de aplicación en la administración de justicia, que a diferencia de la justicia ordinaria si bien su fin es la reparación del daño causado o reparación integral a la víctima, en ningún caso deja de lado los Derechos Humanos del infractor.

La Justicia Indígena, es un sistema de elementos, disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos de los pueblos indígenas para acceder a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, teniendo como base los usos, costumbres y tradiciones de su comunidad; y, restablecer el orden y la paz social. Los elementos, normas y procedimientos están relacionados con la vigencia y aplicación de normas de origen consuetudinario, en orden a mantener la armonía y paz social. La autoridad indígena es responsable de cumplir y hacer cumplir las normas, valores y principios de la comunidad. No hay que olvidar que son principios de las comunidades indígenas: ama killa, ama llula y ama shua. (Durán, 2014, p. 22)

Los elementos de aplicación en la administración de la Justicia Indígena,

Para la aplicación de Justicia Indígena, se basa en mecanismos y principios dados por las autoridades y cosmovisión indígena. Determinando de esta manera que para la resolución de conflictos se tomara en consideración los siguientes aspectos; La autoridad, legislación, comunidad, y la simbología correctiva (que son el látigo, el agua, y la ortiga).

La autoridad

Para el Autor Carlos Perez Guartambel “Generalmente la autoridad se enmarca dentro de una institución unipersonal y pluripersonal en cada pueblo con facultades expresas y reconocidas por el propio pueblo.” (Perez, 2006, p. 190) Mientras que Olmedo manifiesta lo siguiente acerca de la autoridad indígena:

Esta tiene la jurisdicción y competencia para investigar y resolver todo tipo de problemas sin ninguna excepción; para la Justicia Indígena, se conoce como delito todos los problemas sin excepción alguna, y lo que se busca es la reparación del daño causado, en donde la intervención de la familia es de vital importancia. (Olmedo & Vela, 2015, p .26)

Es decir para la administración de justicia los miembros de una comunidad, están facultados para realizar nombramientos de sus autoridades quienes ejercerán funciones de administración de justicia, los mismos que se encargaran de la resolución de los conflictos que se presenten en dicha comunidad.

Legislación

La Justicia Indígena o Derecho Consuetudinario determina que esta legislación está dotada de mandatos milenarios, como son la Reciprocidad, Racionalidad, Integridad, Colectividad, Proporcionalidad, y la Complementariedad. En este punto cabe mencionar que los mandatos racionalidad y proporcionalidad se encuentran en punto de quiebre en referencia a los Derechos Humanos de la persona infractora, ya que la aplicación de la Justicia Indígena, implica castigos físicos o corporales, que afectan al Derecho a la Integridad Física de quien es acusado.

Al hablar de Justicia Indígena o derecho indígena, nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad. Las sanciones y el procedimiento van acorde a la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ya que la vida en la comunidad es fundamental para el desarrollo de sus vidas, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal, mas no por una sola autoridad. Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza. (Anancolla, 2017, p. 10-11)

Comunidad

La Comunidad es un elemento fundamental, dentro del Derecho Consuetudinario ya que es el conjunto de personas autodenominadas indígenas, para ser miembro de una comunidad indígena no es requisito tener vínculos sanguíneos, más a su vez es necesario que la persona que se denomine como indígena tenga dicha identidad formada en base a la conciencia histórica de las creencias, costumbre y tradiciones nativas basado/a siempre en las cosmogonías y cosmovisión.

Simbología correctiva

El Derecho Consuetudinario o Justicia Indígena, basa su ideología en la aplicación de métodos cuyo fin primordial es la purificación o sanación de la persona infractora en base a la utilización de elementos como el agua helada, el látigo, la ortiga para reinsertarlo en la comunidad como un individuo rehabilitado y útil a la comunidad. Sin embargo estos rituales de sanación de la Justicia Indígena, implican la aplicación de métodos o mecanismos que se encuentran fuera de la órbita de sanación o curación, causando un desgravamen en la persona infractora, esto es en relación con el ámbito físico, psicológico, económico, e incluso en ocasiones se ha puesto en peligro su vida ya que estos métodos pueden ser considerados como un exceso en las sanciones, que por obvias razones constituyen una vulneración al Derecho a la Integridad Física del transgresor.

Las penas o sanciones son variables. En el caso de las faltas leves o graves, el consejo por parte de la gente mayor siempre está presente. Las primeras incluyen también sanciones económicas y materiales, tales como la restitución de lo robado o el pago de los costos causados por las lesiones físicas. La parte medular de las sanciones la constituye el compromiso moral de las partes para no volver a romper el orden social y cultural, sin embargo, por petición de cualquiera de ellas se acostumbra también a firmar un acta de conciliación, cuya finalidad principal es servir de antecedente, para castigar más severamente en el caso de reincidencia. (García, 2002, p. 34)

Extralimitación en las sanciones Indígenas

Para la aplicación de penas o castigos por el cometimiento de un delito dentro la jurisdicción indígena, se tiene en consideración tres elementos, los latigazos con ortiga, el baño de agua helada, ser exhibidos de manera pública ante toda la comunidad totalmente desnudos, y ser obligados a cargar cantidades exageradas de objetos cuyo peso es superior al peso corporal del procesado.

Las penas o sanciones son variables. En el caso de las faltas leves o graves, el consejo por parte de la gente mayor siempre está presente. Las primeras incluyen también sanciones económicas y materiales, tales como la restitución de lo robado o el pago de los costos causados por las lesiones físicas. La parte medular de las sanciones la constituye el compromiso moral de las partes para no volver a romper el orden social y cultural, sin embargo, por petición de cualquiera de ellas se acostumbra también a firmar un acta de conciliación, cuya finalidad principal es servir de antecedente, para castigar más severamente en el caso de reincidencia. (García, 2002, p. 34)

Ámbito físico

El castigo físico, es el elemento fundamental dentro de la Justicia Indígena, bajo la concepción “sanación”, a su vez representa una forma de violencia normalizada, que en la actualidad forma parte de la vida cotidiana de las comunidades indígenas.

Para el efecto el autor Edwin Anancolla (2017) manifiesta que:

En la actualidad, el castigo físico en general está legalmente prohibido en un 12% de los países del mundo, considerando el resto de los países que no conviene hacer ilegal esta práctica. Es de conocimiento de toda la colectividad que a través del tiempo se ha cometido excesos en las sanciones impuestas por una mal llamada “Justicia Indígena,” lo que ha llevado a cometer castigos crueles y denigrantes para el ser humano, caracterizado por un maltrato físico que deja huellas para toda la vida en su cuerpo. (p. 35)

Entre los castigos físicos aplicados por la Justicia Indígena, están el baño en agua helada y la aplicación de ortiga, cuyo fin “rehabilitador”, más bien es una práctica basada en la tortura, ya que consiste en que al acusado se lo ata de pie sin vestimenta aun poste en un lugar público usualmente una plazoleta de la comunidad, recibiendo baños de agua helada a temperatura usualmente de 4 grados o menos, combinados con flagelos de ortiga. En ocasiones el azote del látigo va acompañado del baño de agua helada, este acto se lleva a cabo a la media noche ya que el frío llega a su punto máximo, este castigo en estas condiciones climáticas extremas va acompañado de la denominada “ortigada”, esto provoca la aparición de quemaduras, laceraciones y llagas, ya que la ortiga al entrar al contacto con la piel libera una sustancia acida.

Ámbito psicológico

Dentro la Justicia Indígena, el daño o maltrato psicológico al infractor es a causa de conductas intencionados, ejercidas en base a la posición de poder otorgado a las autoridades indígenas que causan una desvalorización de la autoestima personal, produciendo de esta manera un daño psíquico.

La Justicia Indígena, no permite al acusado tener ninguna clase de defensa ya sea personalmente o por algún representante. Ya que ellos actúan con su propia ley en ese momento. Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles: Este es un derecho de todas las personas, por ende, las leyes prohíben este tipo de trato. En este sentido, toda sanción será vigilada para que no caiga dentro de esta prohibición. Este derecho es violentado con actos inhumanos como arrastrarlos, exhibirlos al pueblo entero o amenazas de muerte en muchas ocasiones, prohibiéndoles cualquier tipo de defensa. Derecho a la no agresión física ni psicológica: Este derecho ha sido el más cuestionado por la sociedad y por las instituciones de defensa de los derechos humanos, porque se

ha realizado un análisis de los hechos fuera del contexto de la cosmovisión cultural y social de las comunidades de los pueblos indígenas. (Jiménez et al., 2021, p. 51)

Ámbito económico

Dentro de la Justicia Indígena, también se encuentra inmiscuido el ámbito económico, ya que en ocasiones cuando se ha determinado la culpabilidad de una persona, las autoridades de justicia del Derecho Consuetudinario han aplicado sanciones físicas como económicas a modo de reparación a la víctima. En este sentido cabe hacer mención a que el sector indígena en algunos casos carece de una posición económica fortalecida. Es por ello que las autoridades indígenas al imponer una pena pecuniaria al infractor lo ubican en una situación en ocasiones de incumplimiento por falta de recursos.

Ámbito que represente un peligro de vida

El objetivo de la Justicia Indígena, que es el buscar la paz y armonía e implementar el orden social de los habitantes de una comunidad se ha ido distorsionando con la consecución de ciertos actos que han dejado entrever extralimitación de las funciones de los líderes indígenas en cuanto a la imposición de penas. Con este antecedente se puede dilucidar que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas están aplicando el mandato Constitucional del artículo 171 de forma errónea, ya que al reconocer la existencia de la aplicación de la Justicia Indígena, se debe reconocer a su vez lo que ello implica, es decir debe respetarse de forma literal su mandato respetando los Derechos Humanos que se encuentran consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, considerando que el hecho de aplicar baños de “purificación de agua helada”, desnudar a una persona frente a toda una comunidad, azotar, ortigar, golpear, y quemar partes del cuerpo” es una forma de tortura que no debe ser normalizada mucho menos consagrada como una pena que conlleva a la rehabilitación, con esto no se quiere decir que se desconozca la práctica de la Justicia Indígena, , si no más a su vez que dicha práctica tiene que ser reestructurada en cuanto a la aplicación de sanciones.

Lo que a diferencia del sistema ordinario de justicia que reconoce los derechos de los pueblos indígenas y todos sus miembros, derechos que les son reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, sino también por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. En este sentido cabe mencionar que la aplicación del Derecho Consuetudinario se basa de manera primordial en la tradición y el uso de la costumbre que cada comunidad tiene. En Ecuador a partir de la Constitución del año 1998 en el artículo 191 y la Constitución del año

2008 en el artículo 171, consagran el reconocimiento del Pluralismo Jurídico, y en base a este reconocimiento es que existen marcadas diferencias entre el sistema ordinario de justicia y el sistema consuetudinario de justicia.

Entre la diferencia de mayor relevancia entre estos dos sistemas de justicia se encuentran en la forma de la concepción de la administración de justicia ya que la Justicia Ordinaria concibe como norma fundamental la aplicación de la ley, mientras que la Justicia Indígena, concibe como norma fundamental la aplicación de sus saberes y costumbres, con respecto al procedimiento y la aplicación de penas la diferencia que existe es que, en el Derecho Consuetudinario se sigue un proceso que es más rápido que el de la Justicia Ordinaria, y en cuanto a la aplicación de penas su principal diferencia radica en que el sistema de Justicia Indígena, no contempla la privación de libertad, más a su vez contempla mecanismos que conllevan a la aplicación de tratos inhumanos que afectan la integridad física y psicológica del infractor.

Para los autores Díaz & Antúnez (2016):

La Justicia Indígena, es uno de los temas con mayor intervención y preocupación en la administración comunitaria y de la administración estatal, como principio de desarrollo tiene costumbres, tradiciones y prácticas propias: de comunidad, autoridad, legitimidad, legalidad, correctiva, pública, gratuita, igualitaria, preventiva, participativa etc., además de ser la base de la libre determinación de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena se diferencian porque al momento de juzgar se aplican penas distintas, la primera de acuerdo con la ley, y la segunda de conformidad con las normas y costumbres; sin embargo, el fin es el mismo, mantener el orden jurídico, la paz y la armonía en la sociedad. (p. 112)

Límites que debe tener el Derecho Indígena para que no atenten contra los Derechos Humanos y Constitucionales

La Constitución de la República del Ecuador consagra el reconocimiento y práctica del Derecho Consuetudinario, determinando en su artículo 171 que, para el ejercicio de la práctica jurisdiccional indígena las autoridades de las nacionalidades, comunidades y pueblos indígenas deben ejercer sus funciones en base a su derecho propio y sus tradiciones ancestrales, cuyo ejercicio debe encontrarse siempre ligado con el debido respeto a la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, recalcando que su actuación debe estar limitada por los mandatos Constitucionales.

Con esta concepción se evidencia que la Carta Magna de 2008, ha incluido a la Justicia Indígena, como una parte sustancial del sistema de justicia ecuatoriano, la finalidad de esta

inclusión ha sido la de brindar Legitimidad y Control Constitucional a las actuaciones de los líderes indígenas que se encargan de aplicar su Derecho Consuetudinario, la Función Jurisdiccional de un Estado Constitucional se basa en la integridad en la aplicación de la justicia, es por ello que tanto el Sistema de Justicia Ordinario y el Sistema de Justicia Indígena, deben basar su actuación en límites previamente establecidos en la Constitución. Bajo esta concepción el autor Carillo Joel (2016) manifiesta que:

La jurisdicción especial indígena la ejercen sus autoridades y está sujeta a "límites personales" (los miembros de los pueblos indígenas sometidos a la autoridad que ejerce dicha jurisdicción); "límites territoriales" (el territorio sobre el que se asienta el pueblo indígena de referencia o aquellos a los que haya tenido acceso de manera tradicional para asegurar su supervivencia); "límites formales internos" (aplicación de sus propias normas y procedimientos) y "límites formales externos" (la constitución y las leyes de la República). (p. 22)

La Constitución de la República del Ecuador, al consagrar en su cuerpo normativo la frase "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social", determina que el Estado Ecuatoriano es el garante de los Derechos Constitucionales, ya que la Carta Magna es la principal fuente de obligaciones y derechos, ya que toda actividad estatal está sometida al estricto cumplimiento de las Garantías Constitucionales y los límites que ellos imponen. En cuanto a estos límites se acogió lo manifestado por el autor Carillo García, que establece que en la Justicia Indígena, existen límites personales y territoriales, límites internos y límites externos.

Límites Personales de la Justicia Indígena

La Justicia Indígena, determina que la misma puede ser aplicada por las autoridades de dicho pueblo, o comunidad, y debe ser aplicada a los miembros de los mismos, por tanto, se estipula que:

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al Control de Constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se puede deducir que la Justicia Indígena o Derecho Consuetudinario, es un sistema legal que contempla su propia jurisdicción ya que el Estado garantiza que las decisiones de las autoridades indígenas sean acatadas y respetadas por la Justicia Ordinaria, pero estas decisiones siempre estarán ligadas al Control Constitucional que "Nace de la necesidad de poder dar un

intérprete especializado a la norma Constitucional” (Cabrera & Trelles, 2021, p. 528) Para Fabio Enrique Pulido Ortiz “(...) ello comprende no solamente el Control de Constitucionalidad de las leyes, sino toda acción y todo recurso de índole judicial destinados a asegurar la prevalencia de la Constitución.” (Pulido, 2011, p. 167)

En relación al Límite Personal y el Control de Constitucionalidad existe un punto de quiebre ya que la actuación de los operadores de la Justicia Indígena, mediante la aplicación de las penas a los delitos cometidos transgreden derechos y principios fundamentales del procesado como son; principio de prohibición de restricción normativa, principio pro-constitucional, principio de integridad de derechos, principio de progresividad, principio de prohibición de regresividad, principio de responsabilidad del Estado, principio de proporcionalidad, y los derechos fundamentales de todo ser humano como es la vida, salud, integridad física y psicológica, que serán desarrollados en el siguiente apartado.

Límites territoriales de la Justicia Indígena,

La norma Constitucional manifiesta que, los límites en razón de territorio del Derecho Consuetudinario, hace referencia al lugar de asentamiento del pueblo o comunidad indígena es decir, el espacio físico incluyendo elementos como los recursos humanos, costumbres y la forma de convivencia en la que se desarrolla sus actividades. Es decir, que el territorio dentro de la Justicia Indígena va más allá del ámbito físico ya que es el lugar en donde se desenvuelve la convivencia comunitaria y se aplica los conocimientos ancestrales para el adecuado desarrollo del buen vivir.

En base a este preámbulo se puede determinar que las autoridades que ejercen Justicia Indígena, pueden resolver casos que suscitan internamente dentro de su comunidad y a su vez casos en los que se encuentren involucrados miembros de su comunidad, en este sentido se desprende que por ámbito territorial no se entiende únicamente al espacio físico donde se encuentra ubicada la comunidad indígena, sino a su vez al espacio o sectores de la ciudad en donde habitan los indígenas, esto en base a que todos aquellos que se definen como tal tienen Derechos Colectivos, este precepto se encuentra normado en la Constitución de nuestro país manifestando que:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los

siguientes derechos colectivos: 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Este reconocimiento que hace la Constitución en cuanto al ejercicio de la autoridad de los pueblos indígenas, tiene estrecho acercamiento con la protección a los derechos colectivos de personas indígenas, entre los derechos más relevantes de estas están el poder gozar del respeto a su cultura en cualquier territorio, en relación a la administración de justicia la jurisdicción del derecho consuetudinario permite que autoridades la ejercen puedan resolver conflictos dentro su territorio, y a su vez pueden conocer de aquellos delitos cometidos por personas particulares es decir mestizos u otros que contravengan la paz y armonía de la comunidad que presiden. Es decir, que el territorio y la competencia dentro del Derecho Consuetudinario se extienden a la resolución de aquellos casos en el que delito cometido afecta a la comunidad.

En relación a la competencia en la Justicia Indígena, existe un problema ya que muchas ocasiones los territorios indígenas no se encuentran delimitados de alguna manera, puesto que las comunidades indígenas no tienen límites específicos, ahora dentro de este preámbulo se presenta otro problema como es la migración indígena, ya que miembros de una comunidad optan por viajar a las ciudades “grandes” en busca de nuevas oportunidades, y es aquí donde se da la convivencia entre mestizos e indígenas y es por eso que en base a este enunciado nace la necesidad de regulación respecto a este tema, ya que la ausencia de esto presenta inconvenientes a las autoridades indígenas a la hora de administrar justicia.

Limites internos de la Justicia Indígena.

Los limites internos de la Justicia Indígena, se basa en el respeto de sus costumbres, en el caso de la aplicación de justicia se establece que para el juzgamiento de una persona se tiene que llevar lo que en el Derecho Ordinario se denomina como “debido proceso”, en el Derecho Consuetudinario seria la aplicación de su propio procedimiento y normas.

El autor Garzón (2017) detalla cómo se administra la Justicia Indígena, y explica cada una de las etapas, manifestando lo siguiente:

1. Willachina o aviso o demanda, para llevar a conocimiento de la autoridad el hecho producido y los posibles responsables.
2. Tapuykuna o investigación, que se cumple en varias diligencias, como inspección ocular; testimonios; versiones y documentos.

3. Chimbapurana, es la confrontación entre acusado y acusador, que comienza con la instalación de la asamblea e información de los hechos, aclaración entre las partes y presentación de todas las pruebas.

4. Killpichirina o sanción, adoptada por la asamblea.

5. Pakachina o ejecución de la sanción de ser el caso, ya que puede decidirse el perdón.

Don Miguel de Unamuno, en la página 1 de su obra Viva de Don Quijote y Sancho, dice: La última y definitiva justicia es el perdón.

6. Tantanakushpa cushirina, es el gozo por la solución del conflicto y la etapa de la amistad, perdón y prerrogativas. (p. 16)

Limites externos de la Justicia Indígena,

Los límites externos de la Justicia Indígena, son la Constitución como pilar fundamental y las leyes que regulen su actuación tanto del Ordenamiento Jurídico Nacional como Internacional. En Ecuador el ordenamiento jurídico mediante la Carta Magna ha otorgado derechos a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, mediante el reconocimiento del Ecuador como un país constitucional, democrático, soberano y plurinacional, en relación a este último es que los dirigentes de los pueblos, nacionalidades, y comunidades indígenas han podido desarrollar su Derecho Consuetudinario.

A partir del año de 1998 se evidencio un avance en cuanto al reconocimiento de la diversidad cultural en la Constitución ya de manera formal, es por eso que en el año 2008 la Constitución de la República del Ecuador aprobada en Montecristi ratifico que el Ecuador es un Estado plurinacional que respeta la visión y cosmovisión de los pueblos indígenas a su vez su organización jurídica y política.

La autora Guaño (2014) expresa:

El Ecuador es un Estado constitucional democrático soberano e independiente, unitario, intercultural, plurinacional. (...) Lo que quiere decir es que coexistimos dentro de un mismo territorio con varios sistemas jurídicos distintos, generando una evolución a nuestros antepasados los cuales mantenían esta forma de aplicación de justicia, lo cual en la actualidad está sustentado en la Constitución, de que estamos en un país multiétnico y pluricultural y debemos convivir en armonía bajo la supremacía de la norma. (p. 13)

Por su parte los autores Díaz y Antúnez (2016), manifiestan, lo que los autores Salgado, De la Cruz, Andrade de Ubidia y Ariza Santamaría han indicado en sus estudios realizados a partir del mandato Constitucional, manifestando que:

El Ecuador, como un Estado intercultural y plurinacional, su reconocimiento se encuentra establecido en la Constitución Política del Ecuador del año 2008, donde las nacionalidades y los pueblos indígenas son reconocidos sus derechos colectivos en lo

que se refiere al ámbito jurídico y particularmente en el establecimiento del Pluralismo Jurídico, la misma que conlleva al reconocimiento de los valores, principios y normas jurídicas, y este contexto constitucional marca el inicio del nuevo estado plurinacional de nuestros derechos individuales y colectivos; de esta forma revitaliza las prácticas de usos y costumbres (Díaz & Antúnez, 2016, pág. 103)

A partir de estas concepciones se considera que el Ecuador, tiene un logro Constitucional que ha marcado un importante precedente en cuanto a la lucha de los Derechos Colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ya que se les reconoce derechos comunes a todas las personas en el plano de la igualdad y a su vez derechos propios intrínsecos de su cultura, y en base a esto es que los pueblos indígenas tienen o gozan de autonomía para la resolución de conflictos en base a sus costumbres y tradiciones propias, siempre y cuando se encuentren ligados al marco Constitucional. Este último se toma como punto de quiebre en la Justicia Indígena, ya que los mecanismos que estos emplean para imponer la pena a un delito cometido contraviene el mandato Constitucional.

Ciertamente que en la actualidad por más que traten de tapar los hechos, las circunstancias lo establecen que en cuanto a la Justicia Indígena, han existido y existen ciertos excesos y abusos que van en contra de la dignidad humana, lo cual es mal establecido, por cuanto no cumplen con lo que dispone la Constitución de que no deben ser contrarias a la Ley ni a la Constitución. Esto resulta ser muy preocupante, puesto que atenta contra el buen vivir de las personas y lo que es más va en contra de las leyes que rigen a nuestro país. (Anancolla, 2017, p. 33-34)

Para el mismo efecto el autor Manolo Efrén Jiménez Villacís manifiesta que:

Nuestra Constitución prohíbe la tortura, los tratos inhumanos y degradantes, pues, la Justicia Indígena, no respeta estos principios establecidos en la Constitución ya que se aplica castigos no permitidos por nuestras leyes e incluso en algunos casos se ha tratado de aplicar la pena de muerte sanción no establecida en Nuestro Sistema de Justicia Ecuatoriano, por ello se hace necesario que exista una Ley donde se establezca claramente el alcance de la Justicia Indígena, , pues no debemos dejar pasar de lado el abuso y las arbitrariedades de aquellos que administran esta clase de Justicia ya que son sanciones impuestas que se basan en su costumbre Consuetudinaria mas no de nuestra Justicia Ordinaria. (Jiménez, 2014, p. 100)

Si bien la Constitución reconoce y garantiza el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en base a la estructura jurídica de sus costumbres, señala que este ejercicio debe estar regulado por el Estado mediante el control constitucional, precepto que en la actualidad no se está cumpliendo ya que la justicia originaria con sus métodos de “imposición de una pena al infractor”, están fraccionando la unidad

jurisdiccional del Estado, ya que el juzgamiento de una persona emplean condiciones que atentan contra las garantías y Derechos Humanos generando de esta manera una vulneración de derechos que debe ser reparada, según así lo concibe también el ordenamiento jurídico internacional como son los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas, Organización Internacional del Trabajo en relación al derecho de los pueblos indígenas.

Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Esta declaración concede a las comunidades, nacionalidades y pueblos nativos la coyuntura de conservar sus raíces culturales milenarias, para la ejecución de sus actos habituales, con el estricto cumplimiento de los códigos o reglas de los Derechos humanos la norma *ibídem* concede derechos colectivos, en los que los resalta que estas personas no pueden ser objeto de ningún tipo de violencia.

Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación (Naciones Unidas, 2007)

Este precepto normativo es definitorio y claro en cuanto a las medidas que deben emplear los Estado para la erradicación de la violencia y discriminación en el entorno de los pueblos originarios es bajo este mandato que, para la aplicación de la ley en relación a un trámite o procedimiento judicial debe respetarse las garantías Constitucionales sin excepción alguna, según así se puede reafirmar con el artículo 46 numeral 2 de la norma *ibídem*.

En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática. (Naciones Unidas, 2007)

Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del trabajo establece que los comunidades y pueblos indígenas para la aplicación de la su régimen jurídico deben tomar en consideración como núcleo fundamental sus costumbres, ya que tienen derecho a conservar sus prácticas para la

aplicación de la ley que sirve para la solución de conflictos internos, es tomo regla general anexada a que esta práctica debe ser siempre compatible con el mandato del sistema jurídico nacional de su país de origen y los Instrumentos de Derechos Humanos.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. (Art. 8, Convenio número 169 de la OIT, julio de 2018)

La intención de la Organización Internacional del Trabajo mediante el convenio 169, es establecer los que se respeten los derechos de las comunidades indígenas entre ellos el derecho que tiene de aplicar su propio sistema jurídico. La OIT hace énfasis en la cooperación y coordinación que debe existir entre la justicia ordinaria y la Justicia Indígena, determinado a su vez que cuando existe una controversia entre estas la primera debe respetar de manera fundamental las características sociales, culturales, y económicas de la segunda.

Bajo esta fundamentación se establecen límites que deben considerar las autoridades indígenas para la ejecución de su derecho consuetudinario, recalando de sobre manera que el reconocimiento constitucional de sus derechos implica que deben ser cumplidos a cabalidad, con esta premisa surge una interrogante ¿Cuál debe ser la forma de ejecución de la sanción dentro de la Justicia Indígena, para que no exista repercusiones a los derechos de los miembros de la comunidad sancionados?, la respuesta más acertada a esta interrogante se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, ya que si las Autoridades Indígenas implementaran sus mecanismos de sanción en base a los componentes Constitucionales no existiría vulneración alguna que alegar. En la actualidad la actuación indígena es un punto de discusión en relación a la vigencia de los Derechos Humanos ya que no es suficiente que existan los derechos colectivos y las normas Constitucionales si no son puestas en práctica.

Vulneración de Derechos Humanos y Constitucionales, por la aplicación de Justicia Indígena.

La Organización de la Naciones Unidas el 10 de diciembre del año 1948 proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con esta promulgación se reconoció Derechos Humanos inalienables y fundamentales del ser humano, derechos fundamentados en tres principios como son la igualdad, dignidad, y la libertad. Los países que se encuentran dentro de esta Organización tienen la obligación ineludible de respetar y hacer respetar los derechos humanos, ya que con esto se demuestra el compromiso Estatal de cada país. Este precepto es extensivo a todos aquellos ámbitos que regula el poder Estatal, como el ámbito de justicia.

La justicia es un ámbito que obligatoriamente debe tener desenvolverse con estricto cumplimiento de lo determinado por los Derechos humanos, y más aún en el modelo de justicia del Derecho Consuetudinario, ya que esta basa su aplicación en el uso de las costumbres de la comunidad o pueblo indígena, mas no en el uso de la ley escrita, sabiendo que en la aplicación de la Justicia Indígena, se estará el o la procesada a lo que determine la Autoridad indígena.

El derecho indígena debe conservar sus tradiciones y costumbres ancestrales, pero siempre ligadas a lo manifestado en los Instrumentos internacionales que son los encargados de proteger de manera primordial sus derechos, pero además tienen el deber fundamental de respetar los Derechos Humanos de toda persona. Por tanto “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Naciones Unidas, 1948).

Este precepto normativo, es considerado como un fundamento de la norma *ibídem*, puesto que exterioriza la consideración existente de libertad e igualdad de los seres humanos, dentro de los Derechos Humanos que son vulnerados dentro de la Justicia Indígena, tenemos de manera primordial el Derecho a la Integridad Física y psicológica, el derecho a la vida, y el derecho a la salud, el derecho a la libertad ambulatoria. Para demostrar esta vulneración de Derechos se tomó como ejemplo lo sucedido el día 26 de noviembre de 2019, en la parroquia Ventanas Provincia de los Ríos, noticia publicada en el boletín de prensa de la Fiscalía General del Estado, en donde la Institución *ibídem* proceso a 15 personas por el delito de secuestro.

En una publicación realizada por la Fiscalía General del Estado (2019) se emitió que:

Ventanas (Los Ríos), 26 de noviembre del 2019.- Por pedido de la Fiscalía de este cantón, quince personas fueron procesadas por el delito de secuestro, luego de que fueran detenidas en la ciudad de Quevedo, en un operativo ejecutado la tarde del lunes 25 de noviembre, por parte de la Policía Nacional, cuando trasladaban a dos personas

al cantón Pujilí, donde serían sometidos a la Justicia Indígena. El secuestro se habría dado por una presunta deuda que tendrían las víctimas con personas de la comunidad en esta localidad de la Sierra ecuatoriana. Para el efecto, más de treinta personas se habrían movilizado hasta esta localidad.

En audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, el fiscal Wilson Viteri presentó, como elementos de convicción, el parte policial de los hechos, la denuncia presentada por las víctimas, el acta de cadena de custodia de los vehículos, celulares y otros bienes incautados en la detención y la versión dada por los detenidos.

Fiscalía procesó a los detenidos con base en lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal (COIP): la persona que prive de la libertad retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Fiscalía General del Estado, 2019)

En este caso se evidencia, el exceso en la aplicación de la Justicia Indígena, , a su vez denota la de apego de los administradores de Justicia Indígena, , a lo determinado o consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, ya que no solo se vulnero el derecho a libertad ambulatoria, se vulnero también Derecho al debido proceso, ya que “los procesado” de la Justicia Indígena, , fueron detenidos sin llevarse a cabo un debido proceso, que aún en el Derecho Consuetudinario debe efectuarse. Otro hecho que conmociono a la sociedad, fue la muerte una persona de una manera inhumana alegando la aplicación de la Justicia Indígena.

Fiscalía presentó varios elementos de convicción que llevarán a juicio a los comuneros de la parroquia Constantino Fernández, de Tungurahua.

Ambato, 15 de agosto de 2019.- El juez de Garantías Penales dictó auto de llamamiento a juicio en contra de cinco ciudadanos, por su presunta participación en el delito de asesinato en contra de Cesar. T. Además, cambió la medida de presentación periódica por prisión preventiva.

La madrugada del 1 de enero de 2019, la víctima se habría encontrado en una celebración de fin de año en la comunidad de Cullitahua, de la parroquia Constantino Fernández, en la provincia de Tungurahua, con su suegra y conviviente. En el transcurso de la noche habría sido abordado por Álvaro T. Ch. y dos miembros de su familia, quienes lo acusaban de un supuesto robo. En el calor de la pelea y a manera de venganza– la víctima se habría dirigido a la casa de uno de sus presuntos agresores y quebrado el parabrisas de un auto. En el lugar habría sido detenido por Álvaro T. Ch. y cuatro personas más, quienes con la excusa de un ajusticiamiento indígena– lo habrían amarrado a un poste de alumbrado público con sogas y alambres para rociarlo con gasolina y quemarlo. El ciudadano murió incinerado.

Más tarde habrían involucrado a un menor de edad en el supuesto robo y procedieron de la misma forma que con César T. Sin embargo, otros comuneros del sector intervinieron y lo rescataron de las llamas. Con estos antecedentes se inició la

investigación y la ejecución de varias diligencias, con las que Fiscalía identificó al resto de los presuntos autores directos, que responden a los nombres de Bella Ch. M., Segundo R. C., José Ernesto Ch. M. y Ángel T. L. (Fiscalía General del Estado, 2019)

Este hecho evidencia la vulneración del bien tutelado de la vida reconocido como un derecho fundamental y vital, intrínseco de toda persona, que da paso para el desarrollo de todos los otros Derechos, no se puede alegar justicia en base al detrimento de bien tutelado tanpreciado y personalísimo.

Derecho a la Integridad Física y psicológica

La Declaración Universal de Derecho Humanos acoge este derecho, que es considerado como un derecho que necesita la máxima protección puesto que contiene aspectos relevantes como son el psicológico y el físico y la prohibición de agravio de estos. Esta protección ha sido muy discutida en la sociedad actual y sobre todo ha sido respaldada por los defensores de los derechos humanos, por cuanto consideran que con la aplicación de los mecanismos de la Justicia Indígena, se está vulnerando el Derecho a la Integridad Física y psicológica, esto en razón de las medidas sancionatorias severas aplicadas por las autoridades indígenas, esta Declaración tiene concordancia en la Constitución y se manifiesta que:

Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, ¿en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

En el Ecuador se han hecho evidentes casos de vulneración de Derechos Humanos por la aplicación de la Justicia Indígena, esto por el abuso de las atribuciones otorgadas a las autoridades indígenas, que en ocasiones desencadenan de actos irremediables como la muerte del infractor, en este contexto ya se no estaría hablando de una Justicia Indígena, en razón de que se estaría desnaturalizando la facultad de administrar justicia mediante el uso del derecho consuetudinario.

Pues si la Justicia Indígena, tiene la facultad constitucional de administrar justicia, está subordinada al mandato constitucional de la protección de Derechos Humanos que no pueden ser objeto de vulneración bajo ninguna alegación muchos menos por la “aplicación de justicia”. Esto no quiere decir que la Justicia Indígena, no deba aplicarse, ya que si así se determinare se estaría irrumpiendo el mandato constitucional del artículo 171 de la CRE. Para el efecto se establece que la Justicia Indígena, debe aplicarse con estricta observancia a lo determinado en el ordenamiento jurídico nacional e internacional sobre Derechos Humanos.

Para este efecto una institución declara que:

El derecho a la vida es un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Por su importancia es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. El derecho a la vida implica no solo aspectos referentes a garantizar el ciclo vital (crecer, reproducirse y morir), sino también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, entre otros. Uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia y, además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. Por lo tanto, es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal. (Defensoría del Pueblo ECUADOR)

El Ecuador al ser un Estado parte en los Instrumentos Internacionales que tratan sobre Derechos Humanos, tiene el compromiso de cumplir y hacer cumplir las normas que de ellos emanen, obligándose de esta manera a garantizar los Derechos Humanos de sus mandantes. Estos Instrumentos de Derechos Humanos establecen como deber fundamental de los Estados ratificados a ellos el cumplimiento estricto de sus normas y si en caso de que este deber es incumplido debe someterse a un Órgano especializado supraestatal.

Derecho a la vida

La vida es un Derecho humano universal aceptado y reconocido en todas y cada una de las Constituciones del mundo, es protegido de manera fundamental por los Instrumentos internacionales, esta ratificación obliga a los Estado parte a respetar la vida desde la concepción, esto debido a la evolución de los Derechos Humanos que cada vez logran mayor aceptación en todo el mundo. Uno de los principales promotores de la protección de la vida y de los Derechos Humanos es el Derecho Internacional.

El Derecho a la vida forma un valor soberano cuya titularidad es intrínseca a todos los seres humanos, una característica fundamental de este derecho es que la vulneración al mismo constituye una violación irreversible, ya que cuando se transgrede este bien jurídico desaparece el titular de dicho derecho.

Respecto al tema, en una obra se ha plasmado que:

Nuestra Constitución impone la protección del derecho a la vida, desde la concepción, es decir, reconoce que hay vida desde la fecundación del óvulo con el espermatozoide, y de allí el presente mandato Constitucional. Nuestro Código Penal incrimina las conductas que atentan contra este derecho, es decir, de alguna manera tiende a controlar la conducta de los asociados, buscando la armonía y la paz social. El Derecho Penal, por lo general, protege los bienes jurídicos mediante la imposición de penas a quienes atenten o lesionen dichos bienes; se puede decir que el Derecho Penal es, al igual que la Constitución, garantista de derechos. (Erazo, 2011, p. 12)

Con esta concepción se determina que se reconoce y protege la vida desde el momento mismo de la concepción, es por ello que cualquier acto que atente contra este bien jurídico debe y está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, es por ello que en el supuesto no consentido de que la vida se encuentre en peligro el Estado tiene como deber fundamental aplicar los mecanismos de defensa mediante el uso de la Constitución, sin importar si se trata del sistema de justicia ordinario o el sistema de Justicia Indígena, , ya que la Carta Magna no hace diferenciación entre la protección a la vida en el Pluralismo Jurídico, en caso que existiere un conflicto de competencia entre estos dos sistema de justicia se debería aplicar el principio indubio pro homine o pro persona que según el autor Castilla (2008):

Tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos. (p. 69)

Para Castilla (2008) este principio se basa en:

Que los derechos inherentes a la persona, reconocidos por la conciencia jurídica universal, deben ser protegidos frente al accionar u omitir ilegítimos del Estado, esto es, de sus agentes, empleados, funcionarios o servidores públicos, las cadenas de mando, los grupos clandestinos e irregulares a su servicio, así como frente a la red de interacciones institucionales que favorecen, permiten o amparan las violaciones de derechos humanos. (p. 70)

Es por ello que el respeto al derecho a la vida se ha convertido en una condición sine qua non en las sociedades para que estas consigan funcionar de manera digna, a más de un derecho es una garantía intrínseca de la persona ya que es el primer derecho que se adquiere,

es por ello que, entre las mejores formas que tiene de garantía este derecho es la constitucionalización y penalización. El derecho a la vida desencadena la posibilidad de ejercer los otros derechos es decir, debe ser considerado como un pre-requisito para el disfrute de los Derechos Humanos.

En el Derecho Indígena la vida debe ser concebida como un derecho inviolable e inquebrantable, es por ello que este sistema de justicia debe tener claro que en el Ecuador por mandato Constitucional no existe la pena de muerte, por tanto, las sanciones aun delito cometido jamás puede ser la muerte. El derecho a la vida es violentado en la administración de Justicia Indígena, ya que al momento de la imposición de la pena las agresiones físicas que reciben los procesados pueden conllevar a la muerte.

Según algunos propositos:

Las autoridades indígenas deben observar en la administración de Justicia los mínimos jurídicos, que son las garantías para todos los seres humanos, que las autoridades indígenas no pueden omitirlas, como son el Derecho a la Vida, el Derecho al debido proceso, el Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles, Derecho a la no agresión física ni psicológica. Sin embargo, si las autoridades indígenas violenten los mínimos jurídicos, sale del concepto de la administración de justicia propiamente dicha para convertirse en la “justicia con mano propia o ajusticiamiento” (Jiménez, et al., 2021, pág. 117)

Todos los textos Constitucionales hacen referencia a una ley de desarrollo constitucional que coordine o compatibilice la jurisdicción especial o las funciones judiciales indígenas con el sistema judicial nacional o los poderes del Estado. (Yrigoyen, 2004, pp. 174-175)

Derecho a la salud

El derecho a la salud ha sido reconocido por el Derecho Internacional en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador, estos Tratados y Convenciones atribuyen al Estado obligaciones para que el desarrollo del derecho a la salud sea positivo.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Naciones Unidas, 1948)

El derecho a la salud tiene interdependencia con otros derechos, por tanto, todos los ámbitos que componen el Estado de Derechos y justicia social deben respetar de manera

obligatoria este Derecho, en relación al ámbito de justicia específicamente el Derecho Consuetudinario se puede dilucidar que, si este sistema de justicia por la aplicación de procedimientos que atenten contra este derecho, estarían afectando de manera directa el bienestar mental, físico, y social del titular del derecho. La salud como derecho está desarrollado en el ordenamiento jurídico internacional y manifiesta que “los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (Preámbulo, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Entendiendo bajo esta concepción que el Derecho a la salud es un fragmento fundamental del componente de los Derechos Humanos, y va ligado de sobremanera con el derecho a la vida digna, este derecho implica la potestad de disfrutar del más alto nivel de la salud tanto de manera psíquica y física, en todo ámbito. Bajo esta fundamentación se determina que tanto el Derecho a la Integridad Física y psicológica, como el derecho a la vida y el derecho a salud, son componentes que se encuentran ligados a las decisiones de orden judicial, tanto en la justicia ordinaria como en la Justicia Indígena, y son los operadores de justicia de estos dos sistemas los encargados de velar por el respeto y cumplimiento de estos mandatos Constitucionales.

Preámbulo que, en el caso de la Justicia Indígena, no se está cumpliendo por la falta de garantías que existe en el ejercicio de su accionar. Para fundamentar este precepto se ha acogido criterios de profesionales en derecho mediante la aplicación de encuestas que conllevaron a cimentar la hipótesis de esta investigación que consiste en; determinar que con la aplicación del sistema punitivo indígena, se violenta el Derecho a la Integridad Física, como consecuencia que al momento de impartir su derecho consuetudinario que se basa en sus costumbres y creencias, se tergiversa la justicia, ya que se atenta en contra de los Derechos Constitucionales de quienes cometen infracciones, ya que, al no existir una normativa que regule dichas prácticas se vulnera un derecho reconocido en la Constitución del Ecuador.

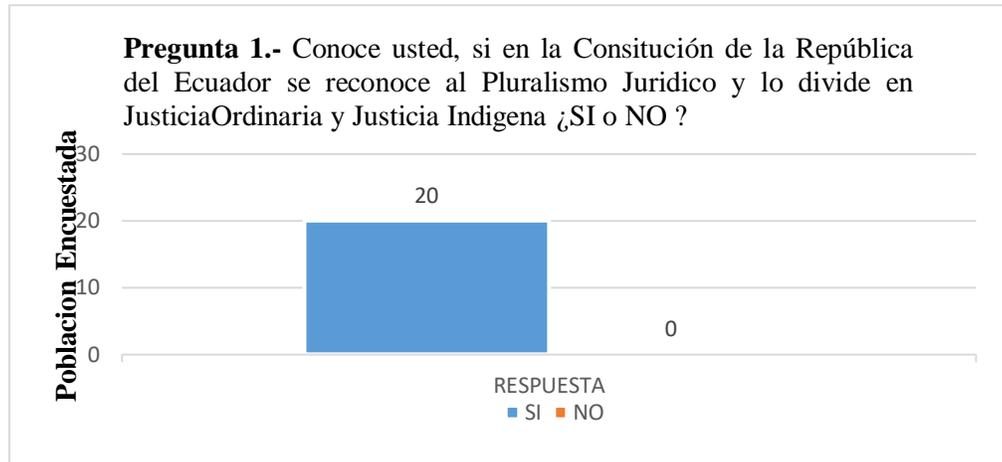
Encuesta

Como parte final del trabajo de investigación y para tener mayor soporte en la investigación se realizó una encuesta de 7 preguntas a 20 profesionales del Derecho en la ciudad de Cuenca la finalidad de esta encuesta es la de demostrar que existe un desconocimiento por parte de las autoridades Indígenas al aplicar su justicia propia, ya que no están acordes a lo que establece el artículo 171 de la Constitución, que como se ha dicho al principio de la

investigación no existe un mecanismo de cooperación entre ambas justicias, de este modo vulnerando los derechos de las personas procesadas por este tipo de justicia, además que omite el mandato Constitucional de que se debe respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Encuestas tabuladas.

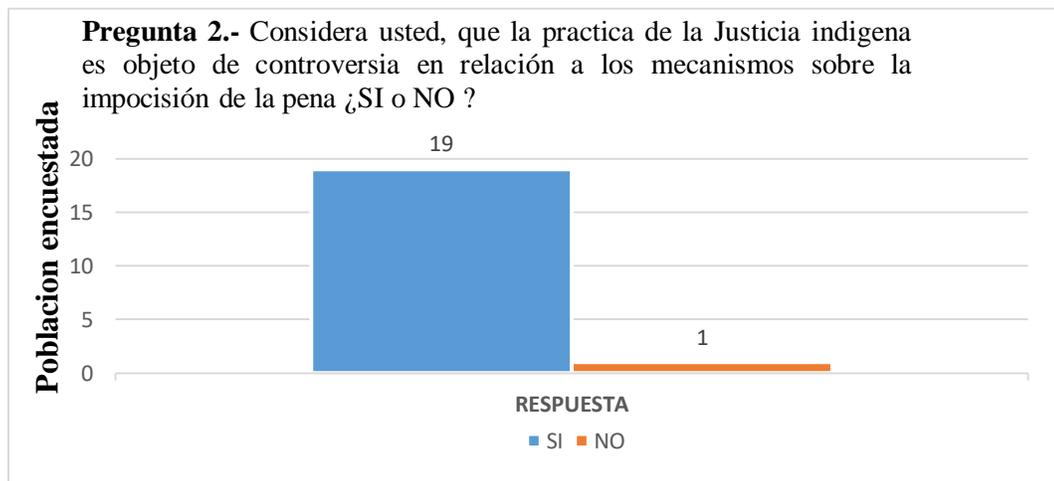
Ilustración 1



Realizado por: Pamela Cristina Guamán Tobay

Nota. Consiste en determinar si la población encuestada conoce el reconocimiento del pluralismo jurídico y su división establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

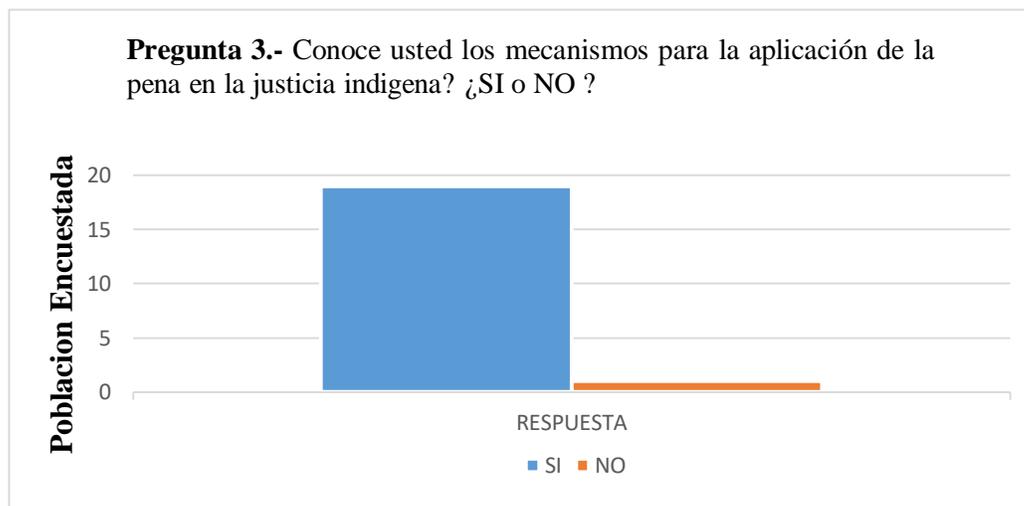
Ilustración 2



Realizado por: Pamela Cristina Guamán Tobay

Nota. Consiste en determinar si la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia con relación a los mecanismos de la imposición de la pena.

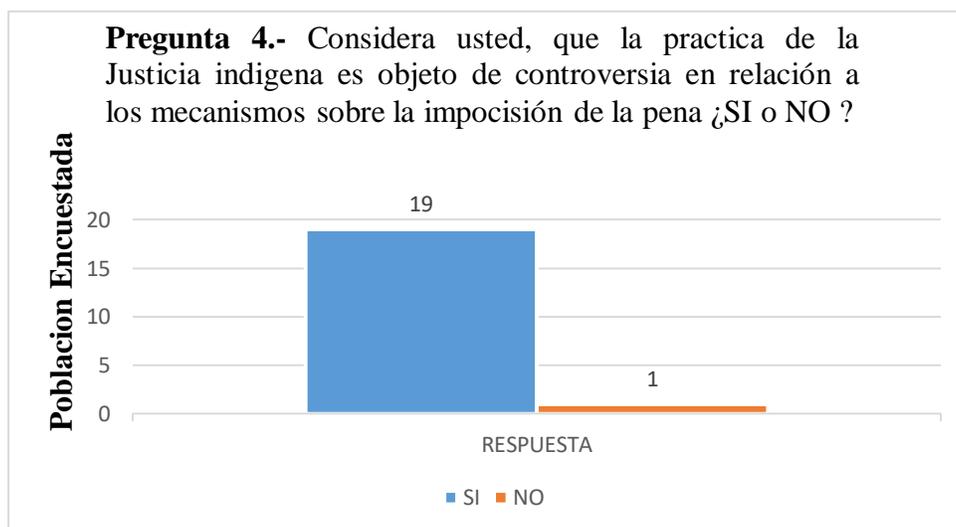
Ilustración 3



Realizado por: Pamela Cristina Guamán Tobay

Nota. Consiste en determinar si la población encuestada conoce los métodos de aplicación de pena, aplicados en la justicia indígena

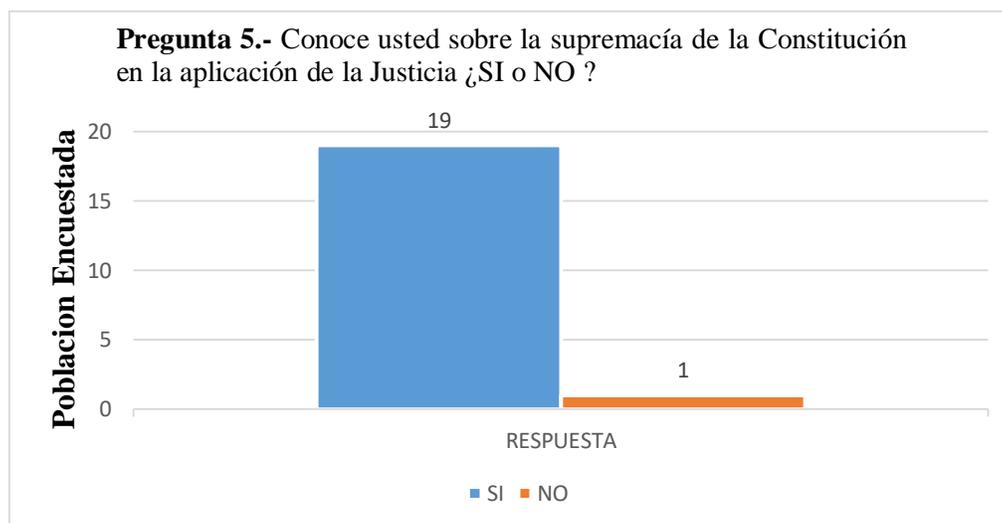
Ilustración 4



Realizado por: Pamela Cristina Guamán Tobay

Nota. Los encuestados manifiestan su sentir de malestar en cuanto a la aplicación de los métodos de la aplicación de la pena de la justicia indígena

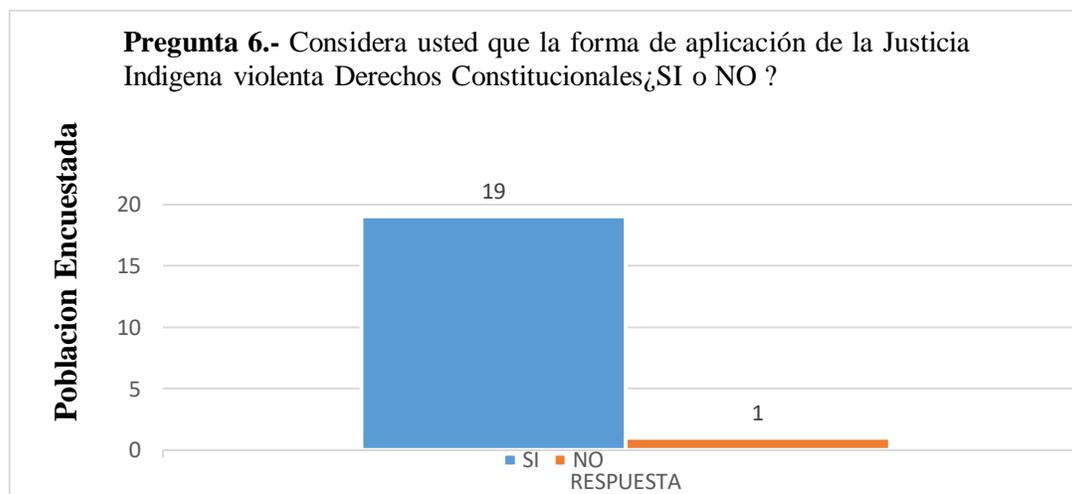
Ilustración 5



Realizado por: Pamela Cristina Guamán Tobay

Nota. Analizar el conocimiento que tienen los encuestados sobre la supremacía de la Constitución al momento de aplicar justicia.

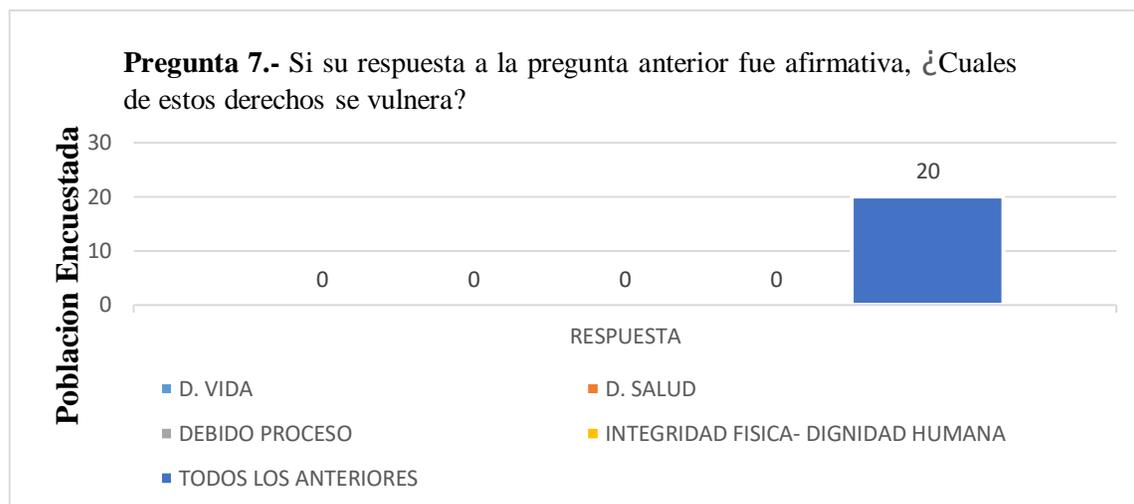
Ilustración 6



Realizado por: Pamela Cristina Guamán Tobay

Nota. El grafico representa el conocimiento de los encuestados acerca de que la Justicia Indígena vulnera los Derechos Constitucionales.

Ilustración 7



Realizado por: Pamela Cristina Guamán Tobay

Nota. La grafica refleja qué tipos de derechos son vulnerados por la Justicia Indígena.

Resultados y deducciones del capítulo con respecto a la encuesta realizada

Al finalizar esta investigación con la encuesta realizada se ha podido recabar lo siguiente: Con respecto a la pregunta uno de la encuesta realizada se ha determinado el conocimiento de los encuestados en relación al tema de investigación, mediante esta pregunta se ha concluido que toda la población encuestada conoce del reconocimiento que hace la Constitución del Pluralismo Jurídico, permitiendo que los pueblos y las comunidades indígenas apliquen su derecho propio, que se basa en sus costumbres y tradiciones. A su vez la pregunta número dos de esta encuesta realizada determina que si existe una controversia al momento de aplicar la Justicia Indígena de acuerdo al criterio de los encuestados ya que en la actualidad existen casos en los que se ha evidenciado esta realidad, como el caso denominado “La Cocha”, en la que se evidencia la falta de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena provocando la vulneración de derechos humanos de las personas que son procesadas bajo la Justicia Indígena. Con la pregunta número tres de la encuesta que se trató sobre el conocimiento de los métodos que aplican la administración Indígena, esta pregunta fue importante ya que nos llevó a sintetizar si existe o no la vulneración de Derechos de la persona procesada en base al Derecho consuetudinario, en esta pregunta la mayoría de profesionales del Derecho conocían de los métodos que utilizan para administrar justicia dentro de la jurisdicción indígena. Con el

resultado de la pregunta anterior en la pregunta siguiente es decir la pregunta cuatro se pudo sentir su sentir de malestar en cuanto a la aplicación de los métodos de la aplicación de la pena de la Justicia Indígena, ya que muchos manifestaron que va en contra de la integridad personal del procesado y que muchas de las veces no se respeta ni el debido proceso atentando contra derechos fundamentales de todo ser humano, la siguiente pregunta tiene nexo con esta ya que manifestaron tener conocimiento de la supremacía Constitucional y que por ende al momento de aplicar justicia ya sea en el sistema ordinario o el sistema de Justicia Indígena debe estar bajo lo establecido en la Constitución y que por lo tanto se debería cumplir con el mandato Constitucional en el cual debería existir un mecanismo de cooperación entre ambos sistemas de justicia para que de este modo no exista vulneración de Derechos Constitucionales. Con la pregunta número seis se determinó que si se vulnera Derechos Constitucionales de los procesados, comprobando nuestra hipótesis planteada en la presente investigación, ya que el objetivo de la misma es comprobar que la aplicación del derecho indígena por parte de las autoridades de las comunidades, transgrede el Derecho a la Integridad Física consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, pues con la respuesta obtenida se demuestra que si existe vulneración ya que conforme a la investigación y los casos que se han puesto dentro de la misma se ha evidenciado claramente que hay un irrespeto hacia los derechos humanos del procesado ya que han puesto en riesgo su vida, salud entre otros derechos primordiales para cada persona, finalmente con la pregunta número siete se ratifica la existencia de la vulneración de Derechos Constitucionales de la persona procesada en el sistema de Justicia Indígena, para identificar qué derechos son los vulnerados se realizó un listado de Derechos que a nuestro sentir son los quebrantados en el Derecho consuetudinario, siendo estos el Derecho a la vida, Derecho a la salud, Derecho al debido proceso, Derecho a la Integridad Física. Derechos que por sus características de primordiales e intrínsecos al ser humano no pueden seguir siendo objeto de vulneración bajo ninguna premisa, mucho menos “por la aplicación de justicia”. Por lo tanto se deben establecer mecanismos eficaces y sobre todo que sean adecuados dentro de la jurisdicción indígena para que no se siga vulnerando derechos reconocidos tanto en Ecuador como Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, derechos que son intrínsecos de cada ser humano.

Conclusiones

- En la presente investigación se ha podido concluir que los Derechos Humanos como un imperativo universal deben ser garantizados y respetados por todos los Estados, quienes a través de sus organismos y estructuras gubernamentales tienen el deber de instar para todos los sectores sociales, culturales, políticos, y judiciales cumplan con los preceptos Constitucionales establecidos, en relación al ámbito de justicia y su pluralidad reconocida por la constitución, se ha comprobado en esta investigación que uno de los sistemas específicamente el ordenamiento jurídico indígena ecuatoriano carece de una conexión causal con la normativa Constitucional, ya que al aplicar su propio derecho en base a sus costumbres no se especifica sus límites causando de esta manera un menoscabo a los Derechos de las personas procesadas en especial el Derecho a la Integridad Física.
- Si bien la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales de consagran el derecho de los pueblos indígenas a aplicar su derecho propio en base a sus propias normas y procedimientos, esto no quiere decir que se les ha otorgado el derecho de vulnerar lo más preciado de una persona que son sus Derechos Constitucionales. Y en base a lo recabado en esta investigación sumado al sentir de la población encuestada la aplicación de la Justicia Indígena, en relación a sus métodos de imposición de la pena provoca este efecto de vulneración principalmente en el Derecho a la vida, Derecho a la salud, Derecho a la Integridad Física, y el Derecho al debido proceso.
- La aplicación de la Justicia Indígena, en Ecuador se ha convertido en un tema de discusión de gran importancia, que en la actualidad todavía no conlleva a ninguna solución, ya que no existe un criterio jurídico vinculante en relación a la protección de los Derechos Humanos de las personas procesadas dentro de la Justicia Indígena, , para los operadores de dicho sistema puedan basar su actuación, es por ello que es importante que el Legislativo de manera urgente establezca dicho criterio sin desnaturalizar el derecho consuetudinario.
- Se ha concluido que la Función Legislativa tiene el arduo trabajo de hacer que se mantenga el reconocimiento constitucional de la administración de Justicia Indígena, , pero adaptando las atribuciones de esta en relación a la imposición de la pena de forma material y formal a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Legislativa, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con el fin de precautelar de manera adecuada el Derecho a la Integridad Física de la persona procesada por la Justicia Indígena.

Recomendaciones.

- La aplicación de la Justicia Indígena en Ecuador se ha convertido en un tema de discusión de gran importancia, que en la actualidad todavía no conlleva a ninguna solución, ya que no existe un criterio jurídico vinculante en relación a la protección de los Derechos humanos de las personas procesadas dentro de la justicia indígena, para los operadores de dicho sistema puedan basar su actuación, es por ello que es importante que el Legislativo de manera urgente establezca dicho criterio sin desnaturalizar el derecho consuetudinario.
- Se insta a la Función Legislativa que se mantenga el reconocimiento constitucional de la administración de justicia indígena, pero adaptando las atribuciones de esta en relación a la imposición de la pena de forma material y formal a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Legislativa, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con el fin de precautelar de manera adecuada los derechos de la persona procesada por la justicia indígena.
- A las Autoridades indígenas que desarrollan actividades jurídicas, que al momento de la aplicación de la pena tomen en consideración que toda persona tiene derechos que no deben ser vulnerados bajo ninguna concepción, más aún si esos Derechos son de primer orden como la vida, salud, integridad física. Tomando en consideración a su vez que tanto la Constitución y los Tratados Internacionales de derechos Humanos prohíben los actos inhumanos, de tortura, crueles, degradantes, ya que toda persona que esté siendo procesada ya sea por la Justicia Ordinaria o la Justicia Indígena tiene derecho a que se

Referencias bibliográficas.

- Álvarez, J., Jurgenson, G., Camacho, S., Maldonado, G., Trejo, C., & Olguín, A. P. (2018). *La investigación cualitativa*. Obtenido de uaeh.edu.mx:
<https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Anancolla, E. (2017). *Las Tradiciones y Costumbres Indígenas Frente a los Derechos Humanos*. Obtenido de dspace.uniandes.edu.ec/:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7276/1/PIUAAB041-2017.pdf>
- Atupaña, N. (13 de octubre de 2016). *¿Justicia indígena o justicia ordinaria para los pueblos y nacionalidades?* Obtenido de inredh.org: <https://inredh.org/justicia-indigena-o-justicia-ordinaria-para-los-pueblos-y-nacionalidades/>
- Cabrera, V., & Trelles, D. (enero-marzo de 2021). El sistema de control constitucional. *Fipcaec*, 6(1), 526-556. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.354>
- Carpizo, J. (2013). Los derechos de la justicia social: su cumplimiento. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 1-30.
- Carrillo, Y., & Cruz, J. (2016). Algunos Límites a la Justicia Indígena en Ecuador. *Revista de prueba*. doi:10.24142/raju.v11n23a6
- Castilla, K. (2008). El principio pro persona en la administración de justicia. *Scielo*.
- Cóndor, M. (05 de julio de 2018). *Justicia Ordinaria y Justicia Indígena. Análisis de la sentencia No. 101-17-SEP-CC*. Obtenido de repositorio.uisek.edu.ec:
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3050/1/JUSTICIA%20ORDINARIA%20Y%20JUSTICIA%20IND%C3%8DGENA.%20ANALIS%3%8DS%20DE%20LA%20SENTENCIA%20NO.%20101-17-SEP-CC.pdf>
- Constitucion de la Republica del Ecuador*. (2008). Quito.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.,]. (1998). *Título II. Derechos*.
- Convenio número 169 de la OIT. (2018). Ginebra.
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Ejes de Trabajo de la Defensoría del Pueblo*. Obtenido de dpe.gob.ec:
<https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>
- Defensoria del Pueblo ECUADOR. (s.f.). EJES DE TRABAJO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>
- Díaz, E., & Antúnez, A. (2016). El Conflicto de Competencia en la Justicia Indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos*.
- Díaz, E., & Antúnez, A. (2016). EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA INDÍGENA DEL ECUADOR. *Revista Temas Socio Jurídicos*.
- Durán, A. (24 de noviembre de 2014). *Justicia Indígena*. Obtenido de derechoecuador.com:
<https://www.derechoecuador.com/justicia-indigena>
- Editorial Etecé. (05 de agosto de 2021). *Justicia*. Obtenido de concepto.de:
<https://concepto.de/justicia/>
- Erazo, S. (01 de septiembre de 2011). *La vida como derecho fundamental de las personas*. Obtenido de ambitojuridico.com: <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-constitucional/la-vida-como-derecho-fundamental-de-las-personas/amp/>

- Fiscalía General del Estado. (2019). 15 procesados por presunto secuestro de pareja de esposos [Comunicado de prensa]. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/15-procesados-por-presunto-secuestro-de-pareja-de-esposos/>
- García, F. (2002). *Formas indígenas de administrar justicia Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana* (1 ed.). (FLACSO, Ed.) Quito, Ecuador.
- Garzón, L. (10 de febrero de 2017). *Justicia Indígena*. Obtenido de derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/justicia-indigena/#:~:text=La%20Justicia%20Ind%C3%ADgena%20es%20un,orden%20y%20la%20paz%20social.>
- Guaño, L. (2014). *Análisis Jurídico Comparativo entre la Aplicación de la Justicia Indígena en las Comunidades Rurales de la Parroquia de Gonzalez Suarez y el Art- 66 numeral segundo y tercero de la Constitución de la República , sobre la Integridad Personal y la Dignidad*. Obtenido de dspace.uniandes.edu.ec/: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2626/1/TUIAB035-2014.pdf>
- Jiménez, E. (2014). *Justicia Indígena y Derechos Humanos en el Ecuador*. Obtenido de dspace.unl.edu.ec/: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15169/1/Tesis%20Lista%20Manolo.pdf>
- Jiménez, H., Viteri, B., & Mosquera, M. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. *Scielo*.
- Laguna Delgado, H. E., Méndez Cabrita, C. M., Puetate Paucar, J. M., & Álvarez Tapia, M. E. (2020). Origen y evolución del pluralismo jurídico en América Latina, como una visión crítica desde la perspectiva del derecho comparado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 381-388.
- Mata, L. (24 de mayo de 2019). *El enfoque cuantitativo de investigación*. Obtenido de investigaliacr.com: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cuantitativo-de-investigacion/>
- Montano, J. (28 de marzo de 2021). *Investigación no experimental*. Obtenido de [lifeder.com](https://www.lifeder.com/): <https://www.lifeder.com/investigacion-no-experimental/>
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Asamblea General.
- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ONU: Asamblea General.
- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Asamblea General.
- Olmedo, R., & Vela, N. (20 de enero de 2015). *Derecho Consuetudinario Indígena: DICOTOMIA EN LO PROCESAL Y EN LA PRÁCTICA*. Obtenido de 201.159.223.180: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/3646/1/T-UCSG-POS-MDP-26.pdf>
- Perez Guartambel, C. (2006). *Justicia Indígena*. Cuenca: Talleres Graficos de la Universidad de Cuenca.
- Pulido O., F. (2011). CONTROL CONSTITUCIONAL ABSTRACTO, CONCRETO, MAXIMALISTA Y MINIMALISTA. *Revista Prolegómenos- Derechos y Valores*, 14(27), 165-180. doi:<https://doi.org/10.18359/prole.2411>

Yon, L. (2010). *LA JUSTICIA DE ACUERDO A SANTO TOMAS DE AQUINO*. Obtenido de http://www.eleutheria.ufm.edu/articulos/050921_01_lajusticia.htm

Yrigoyen , R. Z. (Junio de 2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *EL OTRO DERECHO*(30), 171-195.

Anexos

ENCUESTAS

NOMBRE Y APELLIDO... KARINA V. IBARRA.....

PROFESIÓN... Abogada.....

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO Mishell Pata Coica

PROFESION Msg. Abogado

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO... Ma. Alexandra León - Garipalla

PROFESION... Abogada.

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO..... Susana Torres

PROFESION Abogada

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO..... Laura Pesantes.....

PROFESION Abogada.....

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO..... *Liliana Orellana*.....

PROFESION *Abogada*.....

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO Carlos Trere
PROFESION Abogado

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO.....Bladimir.....Tiztana.....

PROFESIONAbogado.....

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO marlo Flores Ochoa

PROFESION Abogado

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI

NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI

NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI

NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI

NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI

NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI

NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO Andrés Lopez
PROFESION MGS Abogado

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO..... Carlos Calle

PROFESION..... Abogado

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI

NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI

NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI

NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI

NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI

NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI

NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO..... Veronica Castro.....

PROFESION..... abogada.....

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO.....Enma Zamora.....

PROFESION.....Abogada.....

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿sí su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO Daniela Cedros A.

PROFESION MGS. DPA

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI

NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI

NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI

NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI

NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI

NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI

NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO Paola Katherine Alvarez

PROFESION Abogada

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO Joaquín Lucero Mendoza.
PROFESION Abogado.

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO..... Martha Peña Agudo

PROFESION Abogada

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO Edgar Cevallos
PROFESION Abogado

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO..... Gandhi Leiverson Perdomo
PROFESION..... Abogada

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

NOMBRE Y APELLIDO Diego Acosta
PROFESION Abogado

Por favor marque las respuestas con una X en las opciones de SI o NO

1. ¿Conoce usted la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Pluralismo Jurídico, y lo divide en Justicia Ordinaria y Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

3. ¿conoce usted los mecanismos para la aplicación de la pena en la justicia indígena?

SI NO

4. ¿Considera usted, que la práctica de la Justicia indígena es objeto de controversia en relación a los mecanismos sobre la imposición de la pena?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la supremacía de la constitución en la aplicación de la justicia?

SI NO

6. ¿Considera usted que la forma de aplicación de la justicia indígena se violentan derechos constitucionales?

SI NO

7. ¿si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, cuáles de estos Derechos considera que son vulnerados?

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho al debido proceso
- d) Derecho a la integridad física y dignidad humana
- e) Todos los anteriores

Cuenca, 11 de agosto del 2021

**LA UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA
CARRERA DE DERECHO MATRIZ**

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por la estudiante **GUAMAN TOBAY PAMELA CRISTINA**, con número de cédula **0150068963** titulado **“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR FRENTE A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PUNITIVO INDÍGENA”**, indica un 5% de índice de similitud, 4% de fuentes de internet, 1% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, Mgs.
**UNIDAD DE TITULACIÓN
CARRERA DERECHO**



www.ucacue.edu.ec

CENTRO DE IDIOMAS

ANÁLISIS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR FRENTE A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PUNITIVO INDÍGENA

Resumen

En la presente investigación se analiza el Derecho a la Integridad Física, derecho humano que es reconocido en el Ecuador frente a la aplicación del sistema punitivo indígena, es decir con relación a la manera en que aplican las penas o castigos a una persona que haya incurrido en alguna falta que altere la convivencia dentro de los pueblos comunidades y nacionalidades indígenas que se encuentran reconocidos en el Ecuador, es trascendental conocer en que consiste y cuál es su fundamento para la aplicación de la facultad sancionatoria de estos grupos de personas y su relación con los Derechos Constitucionales, dentro de esto mismo se analizara el fundamento o la base que tienen las autoridades de los pueblos indígenas para que apliquen el denominado Derecho Consuetudinario, claro está que en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se reconoce y se garantiza el derecho de los pueblos comunidades y nacionalidades indígenas, de aplicar su propia justicia sin embargo en esta misma normativa se encuentra determinado que este tipo de justicia debe estar sujeta de manera permanente al Control de Constitucionalidad para evitar que por la superposición de este sistema de justicia se vulnere los Derechos Constitucionales de las personas procesadas ya que en la actualidad se han evidenciado ciertos casos en los que la integridad física y psicológica de una persona procesada, se ha visto menoscabado por los mecanismos de aplicación del Derecho Consuetudinario, afectando el derecho a la Integridad Física.

Palabras clave: Justicia Indígena, Pluralismo Jurídico, Vulneración de Derechos, Derecho a la Integridad Física, Derecho a la vida, Derecho a la salud.



www.ucacue.edu.ec

CENTRO DE IDIOMAS

ANALYSIS OF THE RIGHT TO PHYSICAL INTEGRITY ENSHRINED IN THE CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR VIS-À-VIS THE APPLICATION OF THE INDIGENOUS PUNITIVE SYSTEM

Abstract

This research analyzes the Right to Physical Integrity, a human right that is recognized in Ecuador in relation to the application of the indigenous punitive system, that is, in relation to the way in which penalties or punishments are applied to a person who has incurred in any offense that alters the coexistence within the indigenous peoples, communities and nationalities that are recognized in Ecuador, It is transcendental to know what it consists of and what is its basis for the application of the sanctioning power of these groups of people and their relationship with the Constitutional Rights, within this same the foundation or the basis that the authorities of the indigenous peoples have to apply the so-called Customary Law will be analyzed, It is clear that the 2008 Constitution of the Republic of Ecuador recognizes and guarantees the right of indigenous peoples, communities and nationalities to apply their own justice, however, in this same regulation it is determined that this type of justice must be permanently subject to the Control of Constitutionality to avoid that by the superposition of this system of justice the Constitutional Rights of the processed persons are violated, since at present there have been certain cases in which the physical and psychological integrity of a processed person has been undermined by the mechanisms of application of the Customary Law, affecting the right to Physical Integrity.

Keywords: indigenous justice, legal pluralism, violation of rights, right to physical integrity, right to life, right to health



CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 15 de diciembre de 2021

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO


Janneth Adriana Suquinagua Alvarado
SECRETARIA CENTRO DE IDIOMAS



Cuenca, 07 de diciembre del 2021

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

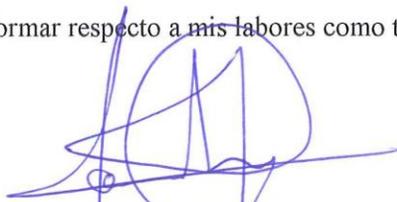
CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutora del estudiante **GUAMAN TOBAY PAMELA CRISTINA**, con número de cédula **0150068963**, quien ha realizado su trabajo titulado **“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR FRENTE A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PUNITIVO INDÍGENA”**, debo informar a usted que la mencionada investigación ha sido realizada bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 4040 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:



**DR. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO, MGS.
DOCENTE TUTOR**



Yo, **Pamela Cristina Guamán Tobay**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0150068963. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR FRENTE A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PUNITIVO INDIGENA”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **09 de Diciembre de 2021**

F: 

Pamela Cristina Guamán Tobay

C.I. 0150068963

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **GUAMAN TOBAY PAMELA CRISTINA C.C 0150068963** de la carrera de **DERECHO** modalidad Presencial, presenta su diseño de Trabajo de Investigación con el Título: **“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR FRENTE A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PUNITIVO INDÍGENA”** Tutor: **Mgs. Cesar Arciniegas Castro**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **17 de septiembre de 2021**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 08 de diciembre de 2021.


AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR, MGS.



Elaborado por:	Ing. Maricela Ruiz, Mgs.	
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs.	
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs.	



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA
CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR FRENTE A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA
PUNITIVO INDÍGENA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTOR: PAMELA CRISTINA GUAMAN TOBAY

DIRECTOR: DR. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO.

CUENCA – ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

Tema:

Vulneración de Derechos Humanos y Justicia Indígena.

Título:

Análisis del Derecho a la Integridad Física consagrado en la Constitución de la República Del Ecuador frente a la aplicación del Sistema Punitivo Indígena.

Marco Contextual

La justicia indígena o también conocido como sistema punitivo indígena, es un sistema de elementos, disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos de los pueblos indígenas para acceder a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, teniendo como base los usos, costumbres y tradiciones de su comunidad; y, restablecer el orden y la paz social (Durán, 2014, p. 5) pues este sistema de justicia, para alcanzar y lograr su reconocimiento ha tenido que pasar por grandes desafíos, es decir ha sido una lucha imparable de día tras día, para que estos grupos minoritarios puedan ejercer "...su derecho, al control de sus instituciones, hábitat y territorios, autogobierno, sistemas jurídicos, autoridades, identidad, idiomas y cultura, así como su derecho a participar en los planes regionales y nacionales que puedan afectarlos" (Yrigoyen, 2004, p. 171)

En America Latina, durante la decada del siglo XX, países como Ecuador, Colombia, Bolivia, Peru y Venezuela, entre otros países, suscribieron el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que trata sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, convenio que fue celebrado en el año de 1989, este convenio fue creado con el objetivo de vencer toda practica discriminatoria que pudo o pueda alterar a estos pueblos y sobretodo hacer que sean parte en la toma de decisiones que puedan afectar sus vidas. Una vez suscrito este convenio cada Pais que fue parte y que sucribio, tuvo la obligacion de ratificar e

incorporar en sus ordenamientos jurídicos “...fórmulas de reconocimiento del derecho y la jurisdicción especial indígena” (Yrigoyen, 2004, p. 173)

En la legislación Ecuatoriana, este reconocimiento surge en el año de 1998, cabe recalcar que Ecuador fue uno de los estados que suscribió este convenio en el año de 1989, sin embargo fue aprobado y “...obtuvo carácter vinculante a través de resolución legislativa publicada en el Registro Oficial no. 304 el 24 de abril de 1998” (Carpio, 2015, p. 214) Posterior en el año de 1998, cuando entra en vigencia la nueva Constitución Política del Ecuador, la Plurinacionalidad es reconocida por primera vez, como una característica del Estado ecuatoriano.

En este cuerpo normativo, el legislador plasma que el Ecuador es un estado multiétnico, pluricultural, que forman parte del estado ecuatoriano los pueblos indígenas otorgándoles autonomía garantizando que se respeten sus costumbres tradiciones, forma de vida, de mantenerse, desarrollarse, de ser escuchados y sobre todo ser partícipes en la toma de decisiones, por lo tanto el deber del estado es de garantizar que sus derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos no sean vulnerados. Además dentro de este mismo cuerpo normativo el legislador otorga funciones de justicia a las autoridades de los pueblos indígenas, es decir les permite que pongan en práctica el derecho consuetudinario o costumbres ancestrales, para la solución de conflictos internos que se puedan originar en sus comunidades, sin embargo estos procedimientos propios de cada comunidad no puede ir en contra de lo establecido en la Constitución y leyes.

Posterior con la entrada en vigencia de la Constitución Política del Ecuador en el año 2008, se vuelve a ratificar la plurinacionalidad, estableciendo un “...carácter pluralista en el sistema judicial del país” (Carpio, 2015, p. 217) Sin embargo en este nuevo cuerpo normativo se da un ligero cambio en la aplicación de la facultad jurisdiccional, la diferencia que se da en estos dos

cuerpos normativos es la siguiente, en el primer caso en la Constitución de 1998 cuando reconoce u otorga a las autoridades indígenas ejercer funciones de justicia, y en el segundo caso, en la actual Constitución del año 2008 les otorga funciones jurisdiccionales.

Al parecer es una diferencia leve sin embargo al conceder esta función jurisdiccional amplía su poder, es decir que las autoridades indígenas tienen la potestad de juzgar y aplicar sus leyes, así mismo como se ha dicho en líneas anteriores estas leyes no pueden ser contrarias a lo establecido en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que este último también es un cambio que se hace en la actual Constitución. Además, ya no se refiere solo a pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubio sino que establece que forman parte del estado ecuatoriano “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, art. 56) es decir amplía su ámbito de protección.

En la actualidad, en el Estado Ecuatoriano, existe el Pluralismo Jurídico, es decir existen dos tipos de justicia la ordinaria y la justicia indígena, estos son autónomos e independientes, sus decisiones y la forma en aplicar o administrar justicia deberán estar apegados a la Constitución y tratados Internacionales de Derechos Humanos, es decir ambos tipos de justicia deben velar por los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, garantizando que estos no sean vulnerados por la acción u omisión de los mismos. Además manifiesta que la ley deberá establecer los mecanismos de cooperación y coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.

Con respecto al tema de los mecanismos de cooperación y coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, hay que señalar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico actual aún no existe una ley que establezca estos mecanismos, sin embargo se tiene conocimiento que existe un proyecto de ley que fue presentado por la ex legisladora Lourdes Tiban, con el

nombre de “PROYECTO DE LEY ORGANICA DE COORDINACION Y COOPERACION ENTRE LA JURISDICCION INGENA Y LA ORDINARIA”, a pesar de que este proyecto de ley fue sometido y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, mediante el oficio N.º 715-CEPJEE-P de 19 de diciembre de 2011, el cual fue enviado al Presidente de la Republica para el segundo debate, debate que hasta en la actualidad aún no se ha dado, por lo tanto no existe una ley de cooperación entre ambas justicias, originando varios conflictos con respecto a la Justicia Indígena al momento de su aplicación.

Al no existir una ley de cooperación entre ambos tipos de justicia, pues hay que enfrentar un grave conflicto en razón a la competencia, persona y territorio, ya que no existe un límite en cuanto a su aplicación, es decir no existe un esclarecimiento en relación a las formas, maneras y sobre todo en qué casos se debe aplicar este tipo de justicia, estableciendo “...las garantías necesarias para que se respeten los mínimos jurídicos establecidos, a fin de que los derechos humanos sean el principal centro de atención e impedir que, en la práctica, se violen derechos y garantías, que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una investigación, para juzgar su conducta (Luque, Ortega, & Carretero, 2019, p. 7) Hay que tener en cuenta que este tipo de justicia rige solo para los pueblos comunidades y nacionalidades indígenas debidamente reconocidos, para lo cual deben cumplir con ciertas características propias de estos grupos ya que no todos pueden autodenominarse indígenas.

El problema más grave que se ha originado por la falta de límites a la aplicación de la Justicia Indígena, es que se está confundiendo la justicia indígena con el “ajusticiamiento” o “linchamiento” por las formas y maneras en las que aplican el derecho consuetudinario, en donde se ve claramente tratos humillantes, ofensivos, hirientes, degradantes, se ha visto que han ejercido

una fuerza coercitiva sobre las personas llegando a torturarles, actos como estos, es lo que perturba al resto de la población y se pregunta ¿Si esto es una verdadera justicia? Dicho lo anterior, se puede decir que en la práctica del derecho consuetudinario o derecho indígena no cumple con lo que se encuentra prescrito en la Constitución, peor lo establecido en normas internacionales como es el Convenio 169 de la OIT, el cual establece en el artículo 8 numeral 2 que: “... se deberán conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los Derechos Humanos Internacionalmente reconocidos...”

Es por eso que gran parte de la población no está de acuerdo con la manera en que aplican este tipo de justicia ya que consideran que son tratos inhumanos y degradantes que van en contra de los derechos fundamentales de cada persona, ya que son sometidos a ortigamiento, baños en agua fría, latigazos, y en el peor de los casos quemados vivos, además son objeto de humillación pública al desnudarlos en medio de la comunidad afectando su dignidad su moral, sin dejar de lado las burlas insultos y demás actos bochornosos que tienen que enfrentar, es por eso que actos como estos constituyen una verdadera vulneración al derecho a la integridad personal. Muchos de los que defienden este tipo de justicia aseguran que actos como el baño en agua fría, el ortigamiento y los latigazos son un medio de purificación y sanación espiritual para el sujeto que es sancionado y que de algún modo al hacer esto se recupera la armonía y equilibrio dentro de la comunidad indígena.

Sin embargo, como se ha dicho en líneas anteriores la justicia indígena está siendo confundida con el ajusticiamiento y el linchamiento, poniendo aún más en riesgo la vida de las personas que son sometidas a esta mal llamada justicia indígena, que en la práctica significa una

flagrante violación a los Derechos Humanos, tales como el derecho a la vida, dignidad, a la no tortura ni tratos crueles y el derecho a la no agresión tanto física y psicológica.

Formulación del Problema:

¿La aplicación del derecho indígena por parte de las autoridades de las comunidades, transgrede el derecho a la integridad física consagrado en la Constitución de la república del Ecuador?

Objeto de estudio.

Derecho Penal.

Campo de acción

- Tratados Internacionales.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal.

Línea de Investigación.

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico

Objetivos.

Objetivo general.

Determinar, si la aplicación del derecho indígena por parte de las autoridades de las comunidades, transgrede el derecho a la integridad física consagrado en la Constitución de la república del Ecuador

Objetivos específicos.

- Establecer diferencias entre el derecho indígena y el derecho ordinario y la efectivizarían de los Derechos Humanos
- Establecer los límites que debe tener el derecho indígena para que no atenten contra los derechos humanos y constitucionales.
- Determinar la vulneración de Derechos Humanos y Constitucionales, por la aplicación de justicia indígena.

Tipo de investigación.

Para cumplir con los objetivos planteados en la investigación se empleara el método cualitativo, predominando el enfoque cualitativo, en el cual se aplicaran los métodos descriptivo y exploratorio.

Descriptivo.- Este método permitirá identificar las características de un estado plurinacional, teniendo un mayor enfoque en el sistema de justicia indígena al momento de aplicar sus penas, estableciendo una relación entre el acto cometido y la sanción, Además con la información que se obtenga se podrá establecer si los métodos que utilizan para sancionar están apegados a lo establecido a la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, o están poniendo en riesgo el derecho a la integridad física.

Exploratorio. – Esta investigación, revisara información existente a partir de concepciones epistemológicas y ontológicas, que de la mano de las fuentes bibliográficas, relacionadas al tema que nos compete que en este caso es el Derecho a la Integridad Física en relación a la aplicación del sistema Punitivo indígena, estas fuentes bibliográficas serán muy útiles ya que aportan con mayores criterios para el proceso investigativo, además se tomara en cuenta los aspectos más

relevantes detectados en la fase exploratoria, para posterior analizar e ir articulando toda lo que se ha encontrado con respecto a la investigación, para finalmente cotejar con la hipótesis planteada en la presente investigación y de este modo dar un nuevo aporte al tema en cuestión.

Marco teórico y conceptual.

Pluralismo Jurídico.

El Pluralismo Jurídico, como se sabe es el reconocimiento de varios sistemas de Justicia en un mismo Estado o País, entre los más populares o los que se han visto durante los últimos años es el reconocimiento de la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria en un mismo ordenamiento jurídico, sin embargo antes de adentrarnos en este tema es importante definir primero lo que significa el Derecho Positivo y el Derecho Consuetudinario, es esencial entender en que se basan cada uno de estos, ya que la justicia ordinaria se basa en el Derecho Positivo y el Derecho Indígena en el consuetudinario.

Una diferencia entre el Derecho Positivo y el Derecho Consuetudinario es que: “El Derecho positivo está vinculada al poder estatal, en tanto que el Derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente operan sin referencia al Estado” (Soria, 1992, p. 108) sin embargo en la actualidad, la practica del Derecho Consuetudinario atravez de la practica de sus costumbres se encuentran reconocido dentro de un marco juridico estatal, el cual les otorga la potestad de actuar conforme lo establecido en sus comunidades respetando la norma general o principal de un Estado.

El Derecho Positivo está basado en el Iuspositivismo, el Iuspositivismo se caracteriza por tener un pensamiento filosófico y jurídico, esta concepción parte tomando en cuenta las necesidades de los miembros que forman parte de la sociedad, partiendo de estas necesidades las

personas plantean, exponen e instauran normas o leyes con la finalidad de que se garantice una adecuada y equilibrada convivencia social. Para Néstor Antinori el Derecho Positivo es una concepción filosófica, en el cual los positivistas, manifiestan que: "...el único Derecho que existe es el "derecho positivo", un derecho histórico, hecho por los hombres que varía con las modificaciones y diferencias que una sociedad tiene en relación a su propio pasado o a otras sociedades" (Antinori, 2006, p.32)

Es decir el Derecho Positivo, es el conjunto de normas jurídicas que han sido escritas por el hombre, cumpliendo con los requisitos formales necesarios para que sean válidas, estas leyes son creadas por los ciudadanos a través de sus representantes que en este caso son los legisladores quienes crean estas leyes para que luego estas sean aprobadas por la máxima autoridad del Estado con la finalidad que regule a la sociedad evitando conflictos o la vulneración de derechos de los ciudadanos.

Mientras que el Derecho Consuetudinario se basa en la costumbre, entendiéndose a la costumbre por definición, como una conducta repetida. (Antinori, 2006, p. 38) Así mismo Nestor Antinori comparte con lo que manifiesta Ruggiero el cual expresa que la costumbre: "...consiste en la observancia constante y uniforme de un cierto comportamiento por los miembros de una comunidad social, con la convicción de que responde a una necesidad jurídica" (Antinori, 2006, p. 39) Es decir el derecho consuetudinario se basa en la serie de actos o hechos que se han venido repitiendo a lo largo del tiempo, llegando a ser parte del acervo vivo de una comunidad o sociedad.

Por otra parte el Derecho Consuetudinario Indígena, para el autor Carlos Soria expresa lo que dice el autor Stavenhagen, manifestando que lo que caracteriza al Derecho consuetudinario indígena "es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas

por una colectividad” (Soria, 1992, p. 107) Para Lillian Irving Antillón el derecho Consuetudinario Indígena: “Son normas internas de convivencia pacífica dentro de las comunidades indígenas, que garantizan una mejor armonía dentro de las mismas” (Antillón, 2016)

Es decir el Derecho Consuetudinario Indígena, hace referencia a las prácticas sociales y políticas que tiene una comunidad pueblo o nacionalidad, estas prácticas no son de hoy sino de muchos años que se han venido repitiendo y dando al interior de estas, haciendo con el paso del tiempo que estas se vuelvan una característica de la comunidad, así mismo son prácticas en las que establecen una serie de normas de convivencia con la finalidad de salvaguardar el orden en dichas comunidades pueblos o nacionalidades.

Ahora el Pluralismo Jurídico como se ha dicho en líneas anteriores es la existencia de varios sistemas de Justicia en un mismo Estado, y nace como: “...resultado de la búsqueda de un derecho que esté apegado a la realidad social en la que existen diversas comunidades y culturas que deben considerarse con el mismo respeto y reconocimiento que el ordenamiento jurídico estatal sugiere para sus habitantes” (Laguna Delgado, Méndez Cabrita, Puetate Paucar, & Álvarez Tapia, 2020, p. 385) Para Díaz y Sánchez “El pluralismo jurídico significa la coexistencia de varios sistemas normativos, al margen de su reconocimiento legal o no del Estado nacional, lo que si es necesario es su existencia como sistema jurídico de un pueblo, que lo reconoce como válido y efectivo, dentro del Estado o del espacio geopolítico determinado” (Díaz Ocampo & Antunez Sánchez, 2018, p. 380)

Es decir el Pluralismo Jurídico se lo concibe como un sistema en donde existen varios sistemas normativos, en donde predomina el respeto a las costumbres que tenga cada cultura, reconociendo de forma expresa la existencia de pueblos comunidades nacionalidades indígenas pueblos montubios y afroecuatorianos, en donde cada uno de estos se rige por un sistema

normativo distinto al derecho ordinario, pero apegado a la Carta Magna de cada Estado, es decir estos sistemas normativos son autonomos e independientes.

Pluralismo Jurídico en el Ecuador.

El nacimiento del pluralismo Jurídico en el Ecuador se da con la entrada en vigencia de la Constitución de 1998, plasmando el legislador en el Título I, de los Principios Fundamentales: “El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, art. 1) Es decir reconoce la existencia de varias etnias y culturas, otorgando protección y garantías para que se respeten sus derechos.

Así mismo expresa que, estas etnias y culturas forman parte del estado ecuatoriano, estableciendo en el Capítulo 5, de los derechos colectivos, Sección primera, De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, artículo 83 que: “Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, art. 83)

Al ser reconocidas estas etnias y culturas como parte del estado ecuatoriano, pues el estado contempla una serie de derechos y garantías para los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, otorgándoles autonomía y garantizando que se respeten sus costumbres tradiciones, forma de vida, de mantenerse, desarrollarse, que puedan ser escuchados y sobre todo que sean partícipes en la toma de decisiones que afecten a sus interés como pueblos indígenas, todos estos derechos se encuentran plasmados en el Capítulo 5, de los derechos colectivos, Sección primera, De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, artículo 84 del literal del 1 al 15.

Ecuador, al reconocer el pluralismo jurídico en su ordenamiento jurídico, pues reconoce tanto al derecho ordinario como el indígena como sistemas de justicia para resolver los conflictos que se puedan dar entre ciudadanos y de este modo para que puedan mantener el orden equilibrio y armonía entre la sociedad, es por eso que el legislador en este mismo cuerpo normativo otorga funciones de justicia a las autoridades de los pueblos indígenas, por lo que establece en el Título VIII, De la Función Judicial, Capítulo 1, artículo 191 tercer párrafo al final que:

“...Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, art. 191)

Es decir les permite que pongan en práctica el sus prácticas ancestrales, para la solución de conflictos internos originados dentro de sus comunidades, estos procedimientos que son propios de los pueblos indígenas no pueden transgredir derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la Constitución y leyes. Por lo que sus métodos para sancionar no deben ser extremos peor aún que atenten o pongan en riesgo la vida de las personas.

Posterior con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se ratifica el pluralismo jurídico en el Estado Ecuatoriano, por lo que enuncia dentro del TITULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO Capítulo primero, artículo 1 como Principio Fundamental que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.1)

Además menciona en el artículo 4 de esta Constitución que: “El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.4) y finalmente reconoce expresamente en el artículo 56 de la Constitución del 2008 que: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”(Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.56)

Al reconocerse el pluralismo jurídico, Ecuador acepta que en su territorio hay la existencia de una variedad de etnias culturas pueblos ancestrales, los cuales tienen su propio sistema jurídico, es decir sus propias normas de convivencia que por muchos años lo ha venido aplicando para los distintos casos o situaciones que se han dado dentro de su territorio ancestral, por lo que el Estado deberá darles la garantía para que estos puedan seguir practicando sus costumbres, y puedan desarrollarse plenamente sin que se vean restringidos sus derechos. Así mismo en este cuerpo normativo vigente, reconoce una serie de derechos específicamente para las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, encontrándose en el capítulo cuarto que trata sobre los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, artículo 57, numeral 1 al 21.

En este articulado básicamente plasma sus derechos, entre los cuales tienen derecho a: Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad; No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación; Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias; Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural; Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social; Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario; No ser desplazados de sus tierras ancestrales; Construir y mantener organizaciones que los representen,

en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa, entre otros derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.57)

Justicia Indígena.

La indígena es un “Sistema de normas, principios y procedimientos basados en conocimientos milenarios presentes en la memoria colectiva de los pueblos indígenas, cuya aplicación corresponde a las autoridades comunitarias para garantizar la vida armónica, la justicia y equilibrio social” (Sarzoza, 2018, p.10) Para Verónica Yuquilema Yupangui, la Justicia Indígena o Runa como ella la llama son las prácticas culturales que la comunidad, pueblo y nacionalidad ha desarrollado desde tiempos milenarios para solucionar los problemas o conflictos que afligen a la comunidad, con la finalidad de retomar el equilibrio comunitario basada en filosofía y cosmovisión propia de cada cultura. (Yuquilema, 2015, p. 25)

El autor Herinaldy Gómez ha definido al derecho indígena de la siguiente forma:

“Derecho indígena es una denominación académica generalizada en la literatura antropológica latinoamericana desde la década de 1970 que se distancia de la acepción derecho primitivo, acuñada en la década de 1930 por la antropología clásica euro centrista; mientras esta última concibió el derecho de sociedades no occidentales contemporáneas como un derecho distante del occidental, constituido al margen de las relaciones que dieron origen a los Estados nacionales, al derecho positivo y a la ley escrita, la acepción derecho indígena se ha ido modificando hasta concebirlo como un derecho ancestral transformado y dinámico producido en el contexto histórico de las relaciones con la sociedad occidental y la formación de los Estados nacionales, como un derecho tridimensional constituido,

conflictivamente, por el derecho propio, el nacional y el internacional” (Gómez, 2008, p. 40)

Es decir, la justicia indígena no se sustenta en un órgano especializado, ni se origina en una ley escrita, surge del seno de la comunidad indígena, que emplea un procedimiento rápido de carácter público y colectivo expuesto en las asambleas comunales, donde las autoridades indígenas pueden dirimir y resolver los distintos conflictos que se presentan al interior de los territorios indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones del sistema jurídico indígena.

En la legislación ecuatoriana la Justicia Indígena, para su aplicación se sustenta en la Constitución del Ecuador del año 2008 en los siguientes articulados:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 171)

Además en el capítulo cuarto en la sección primera sobre Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades manifiesta que, Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 57) específicamente en el literal 10 que tienen derecho a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 57)

Derechos Humanos – Derecho a la Integridad Física.

Para Esteban Fernández, el término de Derechos Humanos tiene varias definiciones dependiendo del énfasis a los derechos que tiene el ser humano por ser de esta naturaleza sin distinción de etnia, sexo, religión, orientación sexual, nacionalidad, status social o cualquier otra característica que puede ser considerada como limitante del goce de los Derechos que la raza humana se otorga por ser seres que pueden razonar (Fernández, 1982, p. 32)

Dentro de las diferentes definiciones que se le da, se encuentra la de Ángel Papacchini, definiendo a los derechos humanos como:

“Reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y dignidad humanas. Agrega, estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y

están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la Comunidad Internacional” (Papacchini, 2018, p. 45)

Lo que quiere dar a entender el autor con esta definición es que hay una estrecha vinculación entre la teoría de los Derechos Humanos y la puesta en práctica de éstos, es decir, que las personas sienten que se les ha perpetrado una injusticia contra ellos, por parte de las autoridades o demás cuerpos que componen la estructura del Estado u organización social.

Para el profesor Peces Barba, los Derechos son El profesor Gregario Peces Barba, considera que son:

“La facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.” (Barba Martínez, 1995, p. 85)

En la definición anterior se puede observar, la necesidad de una organización humana superior que respalde el cumplimiento de los Derechos Humanos que tiene cada ser humano por el simple hecho de nacer como ser humano, además de tener la visión iusnaturalista cuenta con la visión positivista, al afirmar que son una facultad que la norma atribuye al ser humano, es decir, que tiene que estar estipulada en algún instrumento nacional o internacional para hacer valer el Derecho.

La definición de la Naciones Unidas expresa que: “Son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana son derechos inherentes a todas las personas y definen las relaciones

entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado.” (Naciones Unidas, 1949, p. 5) Es decir delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos que deben garantizar y proteger la dignidad de las personas.

En nuestra legislación es clara al momento de dar protección los derechos de sus ciudadanos y mas aun a los pueblos comunidades y nacionalidades Indígenas es por eso que manifiesta en el TITULO II DERECHOS Capítulo primero Principios de aplicación de los derechos artículo 10, que Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Y en el 11 numeral 7, con respecto al ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”

Sin embargo, en el Ecuador por la falta de una ley que establezca los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, tal como lo prescribe el Art. 171 de la Constitución actual, ha ocasionado que en algunos de los casos de justicia indígena se hallan vulnerado derechos humanos.

Como es el caso La Cocha en dicha comunidad se le acuso a un ciudadano de haber matado a una persona en el año 2010, dicho acto se dio en una comunidad indígena situada en el cantón Pujilí, a 90 kilómetros al sur de Quito, y otro de los casos en los que existió vulneración de derechos humanos, es el de linchamiento, asesinato y calcinamiento de los cuerpos de los primos

Víctor Naranjo Morejón y Pedro Velasco Morejón, de 27 y 25 años respectivamente, hecho sucedido en la localidad de Loreto, perteneciente a la Provincia de Orellana. Lo que pretende este trabajo de investigación es establecer un mecanismo en el cual las autoridades indígenas, apliquen su derecho conforme a lo establecido en la constitución del Ecuador, y no vulnere derechos como la vida, dignidad, derecho a la no tortura, tratos crueles ni degradantes, derecho a la no agresión tanto física como psicológica, que puedan poner en peligro a la persona

Hipótesis

La aplicación del sistema punitivo indígena, violenta el Derecho a la Integridad física, como consecuencia que al momento de impartir justicia indígena que se basa en sus costumbres y creencias, tergiversando con la justicia por mano propia atentando contra Derechos Humanos y Constitucionales, a quienes cometen infracciones, al no existir una normativa que regule dichas prácticas se vulnera un derecho reconocido en la Constitución del Ecuador.

Métodos.

Los métodos que se utilizará en la investigación, estará orientado en el análisis doctrinario con respecto al, Derecho a la Integridad Física frente a la aplicación del Sistema Punitivo Indígena, dentro de la legislación ecuatoriana, en donde se establecerá argumentos a favor y en contra sobre la aplicación de este tipo de justicia, y si cumple con lo dispuesto en la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Para lograr cumplir con los objetivos planteados en esta investigación, se tendrá que hacer un recorrido conceptual e histórico con respecto al tema propuesto, esto se logrará aplicando los siguientes métodos:

Método analítico-sintético.

Este método se basará en el análisis y la síntesis, el aspecto analítico servirá para poder entender, la importancia de cada una de las partes que integran esta investigación es decir el Sistema Punitivo Indígena y el Derecho a la Integridad Física, desmenuzando cada una de sus partes características y componentes que les integran como tal, para estudiarlas por separado y una vez concluida este análisis sintetizar, es decir posterior se utilizar el aspecto sintético es decir se establecerá cuáles son los límites de la Justicia Indígena con respecto a la aplicación de sus penas, sin que se transgreda el derecho a la Integridad Física o si dichas sanciones están acordes a lo dispuesto en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Método Histórico Lógico.

Este método nos ayudara a conocer, a través del tiempo y en orden cronológico las condiciones causas y antecedentes, tanto políticos y sociales que tuvieron que influir para lograr ser reconocido el pluralismo jurídico en el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, y que a su vez, logre ser reconocido la Justicia Indígena como un sistema de justicia que regula a los pueblos comunidades y nacionalidades indígenas del Ecuador, otorgándoles la potestad de aplicar su propia justicia, pero sin ir en contra de lo establecido en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, es decir sin que vulneren derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Método bibliográfico

Este método también se utilizara, para recopilar la información necesaria e importante para el desarrollo de la presente investigación, las mismas que serán obtenidas de distintas fuentes de consulta como libros, artículos científicos, bases de datos científicas teóricas y empíricas, con respecto al Derecho a la Integridad Física frente a la aplicación del Sistema Punitivo Indígena, debidamente autorizadas y validadas por la Universidad Católica de Cuenca.

Método Dogmático

El método dogmático, es importante en esta investigación porque con este se analizará la normativa legal de nuestro Ordenamiento Jurídico así como Tratados Internacionales, que se ha utilizado para sentar las bases del reconocimiento a la Justicia Indígena, con respecto al Derecho a la Integridad Física frente a la aplicación del Sistema Punitivo Indígena, un sistema que ha sido cuestionado por la forma de aplicar sus penas, así mismo se podrá revisar opiniones de jurisprudencias o de distintos autores que aporten con doctrina que tengan relación al tema objeto de investigación que ha sido mencionado anteriormente.

Método Dialéctico

Este servirá para realizar un análisis científico, investigando argumentos a favor y en contra acerca de la Justicia Indígena y sus métodos de solución de conflictos internos dentro de la comunidad, si estos métodos se basan en lo que establece la Constitución y Tratados de Derechos Humanos, o están vulnerando el derecho a la Integridad Física, o cuales deberían ser los mínimos establecidos para aplicar el derecho indígena sin que se vulnere este derecho

Cronograma de tareas

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
CALENDARIO						
ACTIVIDADES						

Revisión y selección de la bibliografía de las teorías y conceptos.	x					
Elaboración de la fundamentación teórica.	x					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información.		x				
Validación de los instrumentos para la recolección de información			x			
Aplicación de los instrumentos y recolección de información			x			
Procesamiento y análisis de la información				x		
Elaboración del diagnóstico de la investigación				x		
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas conclusiones y recomendaciones					x	
Elaboración del Informe final					x	
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica						x
Sustentación individual ante un tribunal de grado.						x

Bibliografía

Antillón, L. I. (10 de Octubre de 2016). *El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas*.

Obtenido de elPeriodico: <https://elperiodico.com.gt/opinion/editoriales/2016/10/18/el-derecho-consuetudinario-de-los-pueblos-indigenas/>

Antinori, N. E. (2006). *Conceptos Básicos del Derecho* (1ra ed.). Mendoza: Universidad del Aconcagua.

Barba Martínez, G. P. (1995). *CURSO DE DERECHOS FUNDAMENTALES*. Madrid: Cursos Coleccion.

Carpio Frixone, M. B. (2015). Pluralismo jurídico en el Ecuador ¿existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal? *USFQ Law Review*, 2(1), 207-230.

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). Quito.

Diaz Ocampo, E., & Antunez Sanchez, A. (2018). EL DERECHO ALTERNATIVO EN EL PLURALISMO JURÍDICO ECUATORIANO. *Estudios Constitucionales*, 16(1), 365-394.

Durán, A. (24 de Noviembre de 2014). *JUSTICIA INDÍGENA*. Obtenido de DERECHO ECUADOR: <https://www.derechoecuador.com/justicia-indigena>

Guartambel, C. P. (2006). *Justicia Indígena*. Cuenca, Ecuador: Imprenta General Departamento de Cultura.

Laguna Delgado, H. E., Méndez Cabrita, C. M., Puetate Paucar, J. M., & Álvarez Tapia, M. E. (2020). Origen y evolución del pluralismo jurídico en América Latina, como una visión

crítica desde la perspectiva del derecho comparado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 381-388.

Luque Gonzales, A. L., Ortega Armas, T., & Carretero Poblete, P. (2019). LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR: EL CASO DE LA COMUNIDAD DE TUNTATACTO. *Revista Prisma Social*(27), 1-19.

Papacchini, Á. (2018). *Filosofía y derechos humanos* (Tercera Edición ed.). Cali: Programa Editorial.

Sarzosa Santos , L. (2018). *Manual de Justicia Indígena*. Obtenido de Confederacion de Nacionalidades Indigenas del Ecuador: <https://conaie.org/2021/08/01/manual-de-justicia-indigena/>

Soria, C. (1992). ¿Cómo conceptualizar el Derecho Consuetudinario? *THEMIS Revista de Derecho*.(24), 107-111.

Yrigoyen , R. Z. (Junio de 2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *EL OTRO DERECHO*(30), 171-195.

Yuquilema Yupangui, V. (2015). *La Justicia Runa*. (B. V. Tobar, Ed.) Quito: INREDH.

Constitución Política de la República del Ecuador. (1998). Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 1. Obtenido de: <https://www.resdal.org/Archivo/ecuadorconst.htm>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 Obtenido de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu

